



TOMO

FOLIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 3° TELÉFONO 3363037

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

Minima

DEMANDANTE(S)

BANCO FINANCIERO S.A.

C.C. y/o R.E. 860351001

DIRECCIÓN: CARRERA 14 # 33 A - 43

BOGOTÁ

DEMANDADO(S)

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELAZQUEZ

C.C. y/o N.R. 65232494

DIRECCIÓN: CALLE 126 No. 74 - 86 T. 3. APTO 211

BOGOTÁ

Remate
27/Octubre/2021
11:00AM
Vehículo.

Sentencia
2-03-2015

RADICACIÓN

3820

038-2013-01253-00- J. 20 C.M.E.S



11001400303820130125300

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO

E.

S.

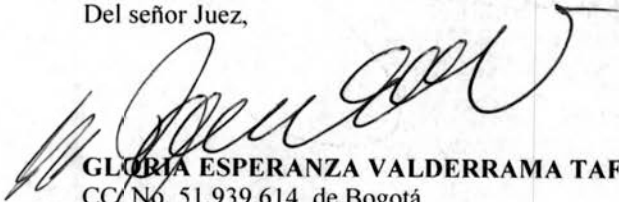
D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 779 del 3 de Abril de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.332.223 de Bogotá y T.P. de Abogado No. 48.642 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** en contra de **GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1100402662** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** por valores iniciales de \$ **25.000.000**, **MONEDA CORRIENTE**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: **Clase: AUTOMOVIL, Marca: KIA CERATO FORTE SX, Modelo: 2012, Color: PLATA, Placas: RJQ077.**

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,

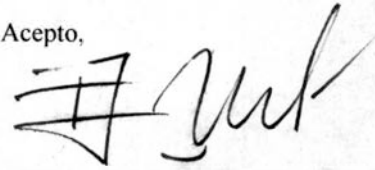

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR

CC. No. 51.939.614 de Bogotá

Apoderada Especial

Banco Finandina S.A.

Acepto,


ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

C.C. No. 79.332.223 de Bogotá

T.P. de Abogado No. 48.642 del C.S. de la J.

**FIRMA AUTENTICA
NOTARIA-13**

RLP

Diligencia de AUTENTICACION

NOTARIA TRECE 13

Hay huella dactilar del indice derecho puesta por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 30/05/2013 11:25:54 a.m.

Huella Dactilar

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD

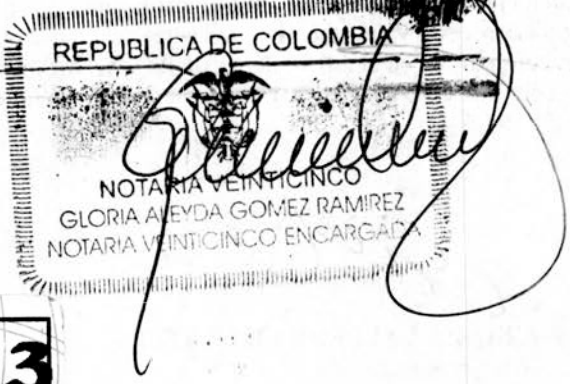
LPV0VIRAT1J2QFGM

www.notariainlinea.com



NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por Abogado Espinosa Valdeolaro Talle quien se identifica con C. de C. 81939614 TP 20 apal no con ra y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia. En constancia se firma hoy: 24 MAYO 2013



RLP

Diligencia de PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA TRECE 13

El anterior memorial dirigido a: **JUEZ CIVIL MPAL DE BOGOTA**

Fue presentado personalmente por: **RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE**

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTA D.C. y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 30/05/2013 11:25:12 a.m.

Huella Dactilar

Firma Declarante

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD

37GPJG076827VEGI

www.notariainlinea.com



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA No. 1099

MIL NOVENTA Y NUEVE

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO No. 1100100025.

ACTO: PODER ESPECIAL

DE: BANCO FINANDINA S.A., anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A.,
FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

A: GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de mayo

del año dos mil trece (2.013), ante mí GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. ENCARGADA, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ con minuta: DUBERNEY QUÍÑONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A. (en adelante el BANCO), anteriormente Financiera Andina S.A. FINANDINA, Compañía de Financiamiento, NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (la.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANDINA S.A., realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspasos, cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas

tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el BANCO y los contratos de leasing en los que el BANCO obre como leasing; c) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; d) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. e) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con todas las facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del BANCO en cada caso en particular; f) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados que designe el BANCO para que en nombre y representación del mismo, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los abogados que el BANCO designe para representarlo en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, g) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para estos realizar estas mismas actividades.

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al BANCO.

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**-----

LEIDO el presente instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades de Ley, lo firma junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



República de Colombia



mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. La Notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones, sino en la forma y casos previstos por la Ley.

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:
Aa004873866, Aa004873867

DERECHOS: \$ 65.200.00 IVA: \$ 10.432.00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 4.400.00
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 4.400.00
DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996.
DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013
LIVE 1291

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA

C.C. No.

TEL No

REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO FINANDINA S.A., anteriormente
FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NIT No.

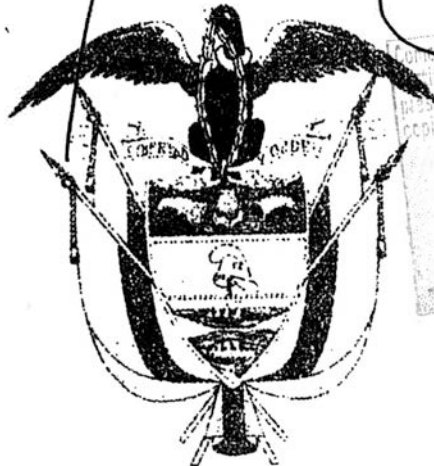


1: RV

2: RV

NOTARIA VEINTICINCO, (E)

Gloria Aleyda Gomez Ramirez
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

23 MAY 2013

WILMA ZAFRA TURDAY
NOTARIA VEINTICINCO

WWM

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba004077264

Mejía Zabala
DELEGADA

Es fiel, y primera copia auténtica de la escritura pública
0099 del tres de mayo de 2013, la que expido en cuatro
hojas con destino a: GLORIA ESPERANZA
VALDERRAMA TAFUR.

Bogotá D.C. - 6 MAYO 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO

Bogotá, D. C.
Luisy Marina Fajila Zabala
SECRETARÍA DE SALUD

LOMBIA
CINCO

Tabala
MADA

SECRETARIA DELEGADA

(Decreto 1534 de 1989)

Notaria Veinticinco del Circulo de Bogota

Como Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, certifico que, previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia autentica tenida a la vista.

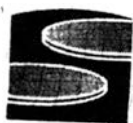
23 MAY 2013

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VENTICINCO

Наше до верування нас не виключає на трітій до здійснення наступних

37-127319 1005/58574 000-00

ST 11/10/2005



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

Resolución S.F.C. 2151 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 Febrero 10 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir los órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones

ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Bogotá D.C., miércoles 22 de mayo de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.






PAGARE No. 1100402662

VALOR \$25,000,000.00

424

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la (s) suma(s) de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$25,000,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 0,7330 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **13.3537%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **36** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$837,540.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del 0,3170 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por EL ACREEDOR, será la que continuará devengando mi(nuestras) obligación(es) en su parte insoluble desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$837,540.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día Tres (03) de Julio de 2011 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi (nuestra) obligación las sumas de **\$23,950.00 y \$** _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presente una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluble a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera

284

otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis (nuestras) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del (los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **KIA PLAZA S.A**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2011.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

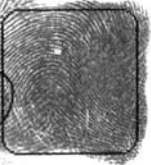
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

63292401

DIRECCION Y TELEFONO

**CALLE 136 No 74-80 T3
APTO 211
2715154**


FIRMA Y SELLO





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10001949318

PLACA
RJQ077

MARCA
KIA

LÍNEA
CERATO FORTE SX

MODELO
2012

CILINDRADA CC
1.591

COLOR
PLATA

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
G4FCBH326912

REG VIN
N KNAFW411BC5407215

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS
N KNAFW411BC5407215

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
GONZALEZ VELANDIA MARIA PATRICIA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 63292401

Fiel copia del original
Natalia Cifuentes

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
127

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352011000057309

I/E FECHA IMPORT.
I 28/03/2011

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A

FECHA MATRÍCULA
01/06/2011

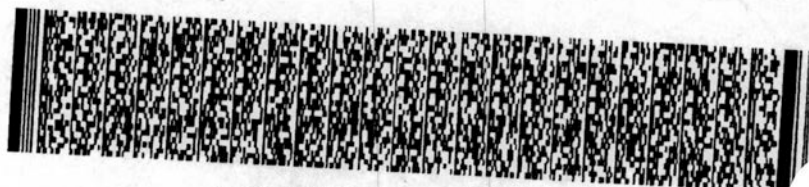
FECHA EXP. LIC. TTO.
01/06/2011

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

20746330-2011-01-12



LT01001774852



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, C.C. No. 63292401.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(s) N°s. **1100402662** y
DE FECHA(s) y POR VALOR(es) DE \$ 25,000,000.00 y
\$, SUSCRITO(S) POR **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CALLE 136 NO 74-80 T3 APTO 211 BOGOTA**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **KIA CERATO FORTE SX**

CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL SEDA**

MODELO : **2,012**

COLOR : **PLATA**

No. MOTOR : **G4FCBH326912**

No. SERIE : **KNAFW411BC5407215**

No. CHASIS : **KNAFW411BC5407215**

CILINDRAJE : **1591 C.C**

PLACAS : **RJQ077**

SERVICIO : **PARTICULAR**

PROPIETARIO(S) : **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **PRISCILA FORERO DUARTE**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA**, identificado(a) con C.C. No. **51696740** de **BOGOTA**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de

Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR (es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la litud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO:** **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que

la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO



BANCO FINANADINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO : PRISCILA FORERO DUARTE

C.C. No. 51696740 de BOGOTA

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):


FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

63292401

DIRECCION Y TELEFONO

CALLE 136 No 74-80 T3 APTO 211
2715154

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

Mayo 31/11

Formato: CP05-10-2001





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT140057151

El vehículo de placas RJQ077 tiene las siguientes características:

Placa:	RJQ077	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2012
Color:	PLATA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:		Motor:	G4FCBH326912
Chasis:	KNAFW411BC5407215	Línea:	CERATO FORTE SX
VIN:	KNAFW411BC5407215	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1591	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352011000057309 con fecha de importación 28/03/2011, B/ventura

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANADINA S A .

Propietario(s) Actual(es)

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 28 de mayo de 2013 a las 18:06:49

A solicitud de: ANDRES CAMILO CARDENAS ZAMORA con C.C. C1018472775 de Bogotá.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Servicios integrados para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

284
134
X

CERTIFICACION

No 2098

Hacemos constar que la póliza 91201692 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A.**

1. CREDITO No.: 1100402662

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA/ BANCO FINANDINA S.A.

3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS

AMPARO BASICO - VIDA \$ 25.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 25.000.000

4. PRIMA

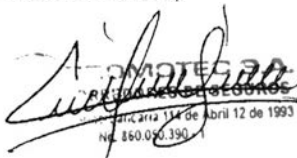
Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$23.950. por concepto de pago de prima desde 03 de Junio de 2011

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$263.450. durante el periodo del 03 de Julio de 2012 al 03 de Mayo de 2013.

Se expide en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil Trece (2.013)

Cordialmente,


PROMOTEC S.A.
Corredores De Seguros
Bogotá, D.C. 14 de Abril 12 de 1993
Nº 850.090.390

CLAUDIA Y. LIZARAZO SANCHEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada



BOGOTÁ D.C.: AV. CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D - 124 LOCAL 4 PBX: (5) 6666672
BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO PBX: (5) 3852178 FAX: 3690434
CALI: AVENIDA COLOMBIA No. 1 - 14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGÜÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO KM. 3 VÍA GIRARDOT PBX: (8) 2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO KM. 1 VÍA PUERTO LOPEZ PBX: (8) 6849891 FAX: 6849485
www.promotec.com.co

19

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE CANTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 17/09/2013

ENTIDAD : BANCO FINANADINA SA

OFICINA ORIGEN : 20

USUARIO : hpantano

NRO DE DEPOSITOS : 106

TOTALES : COMISIONES: 172,705.00 IVA: 27,625.00 TOTAL: 13,875,959.00

REPORTE : ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS

09/17/2013



PAG: 2

ARCH	REG	E	O	A	OF DEST. B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E	E	DEMAN	F	TP D/O	G	DEMAN	H	VALOR	I	EXPED	J	NUM P	K	V. CO	V. IVA	EI
620963	52	A	20		4501	500012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00042183777				60,710.86	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	53	A	20		4501	500012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00035280680				50,081.48	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	54	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00072198445				110,886.87	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	55	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00046529083				61,438.82	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	56	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00030299889				57,714.54	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	57	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00078497690				201,845.10	0000001853	00000000						
620963	58	A	20		5903	780012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00034770276				130,512.33	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	59	A	20		5918	190012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00072198445				350,177.33	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	60	A	20		1801	080012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00009048895				54,511.18	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	61	A	20		1801	080012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00057486721				81,885.34	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	62	A	20		1801	080012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00022352155				72,882.12	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	63	A	20		1801	080012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00045759394				143,380.78	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	64	A	20		1801	080012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00045441870				168,403.73	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	65	A	20		1801	080012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00072181185				208,538.23	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	66	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00035496583				34,835.38	0000001853	00000000						
620963	67	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00023274308				52,390.58	0000001853	00000000						
620963	68	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	0003990733				85,429.49	0000001853	00000000						
620963	69	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00009801251				103,393.51	0000001853	00000000						
620963	70	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00075588662				115,565.39	0000001853	00000000						
620963	71	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00078468790				115,878.80	0000001853	00000000						
620963	72	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00052524201				221,816.05	0000001853	00000000						
620963	73	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00079181888				508,290.34	0000001853	00000000						
620963	74	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00051980605				277,093.84	0000001853	00000000						
620963	75	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00080803681				144,994.27	0000001853	00000000						
620963	76	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00052309995				483,834.15	0000001853	00000000						
620963	77	A	20		10	110012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00051725753				393,428.09	0000001853	00000000						
620963	78	A	20		8001	880012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00055185292				58,109.58	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	79	A	20		6001	680012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00081483308				139,575.44	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	80	A	20		6001	680012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00058406570				107,068.48	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	81	A	20		8001	880012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00051158888				461,845.78	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	82	A	20		8903	780012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00079392627				58,088.92	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	83	A	20		0903	780012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00014931194				121,827.73	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	84	A	20		8903	780012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00014943553				205,916.22	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	85	A	20		1207	130012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00009108515				192,841.82	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	86	A	20		6601	730012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00007248938				250,169.52	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	87	A	20		6601	730012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00020342444				79,108.08	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	88	A	20		6601	730012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00022553590				145,768.58	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	89	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	01097360247				40,974.11	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	90	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00068629529				145,085.57	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	91	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00042978250				64,789.33	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	92	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00041057323				52,340.95	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	93	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00015614585				90,053.28	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	94	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00013428159				91,931.34	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	95	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00003272781				215,473.60	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	96	A	20		1323	050012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00003537712				216,301.11	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	97	A	20		3905	410012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00038177371				61,497.65	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	98	A	20		3905	410012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00028428750				70,758.52	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	99	A	20		3905	410012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00012128816				7,837.30	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	100	A	20		3905	410012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00012238516				205,348.19	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	101	A	20		3905	410012052053	000000000000	N		08500518948	CC	00013230354				168,258.30	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	102	A	20		6918	190012052053	000000000000	N		08500518948	CC	0007998385				472,581.88	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	
620963	103	A	20		4501	500012052053	000000000000	N		08500518948	CC	01121818732				192,117.82	0000001853	00000000				2,857.00	425.00	

14

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

Original.

5

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA DE BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá y tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado de la sociedad BANCO FINANDINA S.A., presento a usted la siguiente demanda:

PARTE DEMANDANTE: La sociedad BANCO FINANDINA S.A., , domiciliada en Bogotá D.C., en la Carrera 19 No 93 A 45, legalmente constituida, tal como consta en el certificado de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad representada legalmente por el doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711, domiciliado en Bogotá D.C., en la Carrera 19 No 93 A 45, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, en el cual se acredita la existencia y representación legal de la Sociedad.

PARTE DEMANDADA: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 63.292.401

HECHOS

1. El(los) demandado(s) se obligó(aron) solidaria e incondicionalmente a pagar a la sociedad demandante en sus oficinas de Bogotá D.C. la suma de \$25.000.000.00, para lo cual suscribió el pagaré número 1100402662 que se anexa a la presente demanda.
2. Para garantizar el valor del pagaré, así como toda clase de obligaciones a favor de la sociedad demandante, que el(los) demandado(s) haya(n) contraído a favor de la acreedora y que consten en cualquier documento, se constituyó a favor de mi mandante, el derecho real de PRENDA SIN TENENCIA del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características: MARCA KIA, CLASE AUTOMOVIL, LINEA CERATO FORTE SX, MODELO 2012 COLOR PLATA MOTOR G4FCBH326912, PARTICULAR Y DE PLACAS RJQ 077
3. La forma de pago establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: 36 instalamentos pagaderos mensualmente, los días 3 de cada mes, por valor de \$23.950.00 cada una, todas comprensivas de capital e intereses remuneratorios, pagaderos mes vencido a la tasa del 13.3537% anual efectivo, la primera con vencimiento el día 3 DE JULIO DE 2011 y así mes por mes sin interrupción, hasta la cancelación total de la deuda.
4. En caso de mora y durante ella, se convino en el título valor pagar intereses a la tasa por mora más alta que autorice la ley, desde el día del vencimiento y hasta la fecha de pago.
5. La acreedora de acuerdo con lo establecido en el pagaré, está facultada para declarar vencido el plazo de la obligación y exigir el pago total de la misma, en caso de incumplimiento en los pagos estipulados en el pagaré.
6. El(los) deudor(es) incumplió(eron) en los pagos de la obligación, ya que no lo ha(n) hecho desde 3 DE JULIO DE 2012 fecha desde la cual está(n) en mora de cancelar la obligación y se declara el plazo vencido y exigible la totalidad de la misma.
7. El(los) demandado(s) adeuda(n) a mi poderdante, como saldo de capital declarado vencido y exigible a 3 DE septiembre DE 2013 la suma de \$10.290.478.49

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

8. En el pagaré base de la ejecución el(los) deudor(es) se obligó(aron) a cancelar mensualmente por seguro de vida una prima por valor de \$23.950.00
9. El pagaré en el cual consta la obligación es un documento proveniente de el(los) deudor(es), el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que por reunir los requisitos del art. 488 del C. de P.C., presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, formulo a usted respetuosamente las siguientes:

P E T I C I O N E S

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente pido al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo mixto, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad BANCO FINANADINA S.A. y en contra de MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de \$626.534.18 por concepto del capital de la cuota causada en JULIO 3 DE 2012. ✓
- b) Por la suma de \$46.068.74 correspondiente a los intereses corrientes causados desde JUNIO 3 DE 2012 hasta JULIO 3 DE 2012. ✓
- c) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$46.068.74 correspondiente al capital de la cuota causada en JULIO 3 DE 2012, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- d) Por la suma de \$0.00 por concepto de seguro de vida causados desde JUNIO 3 DE 2012 hasta JULIO 3 DE 2012.
- e) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$0.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- f) Por la suma de \$633.672.42 por concepto del capital de la cuota causada en AGOSTO 3 DE 2012. ✓
- g) Por la suma de \$203867.83 correspondiente a los intereses corrientes causados desde JULIO 3 DE 2012 hasta AGOSTO 3 DE 2012
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$633.672.42 correspondiente al capital de la cuota causada en AGOSTO 3 DE 2012, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- i) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde JULIO 3 DE 2012 hasta AGOSTO 3 DE 2012. ✓
- j) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- k) Por la suma de \$641.104.15 por concepto del capital de la cuota causada en SEPTIEMBRE 3 DE 2012.
- l) Por la suma de \$196.436.10 correspondiente a los intereses corrientes causados desde AGOSTO 3 DE 2012 hasta SEPTIEMBRE 3 DE 2012.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

17

- m) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$641.104.15 correspondiente al capital de la cuota causada en SEPTIEMBRE 3 DE 2012, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- n) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde AGOSTO 3 DE 2012 hasta SEPTIEMBRE 3 DE 2012. ✓
- o) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- p) Por la suma de \$649.778.22 por concepto del capital de la cuota causada en enero OCTUBRE 3 DE 2012.
- q) Por la suma de \$187.762.03 correspondiente a los intereses corrientes causados desde SEPTIEMBRE 3 DE 2012 HASTA OCTUBRE 3 DE 2012.
- r) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$649.778.22 correspondiente al capital de la cuota causada en OCTUBRE 3 DE 2012, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- s) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde SEPTIEMBRE 3 DE 2012 hasta OCTUBRE 3 DE 2012. ✓
- t) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- u) Por la suma de \$659.204.96 por concepto del capital de la cuota causada en NOVIEMBRE 3 DE 2012.
- v) Por la suma de \$178.335.29 correspondiente a los intereses corrientes causados desde OCTUBRE 3 DE 2012 hasta NOVIEMBRE 3 DE 2012.
- w) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$659.204.96 correspondiente al capital de la cuota causada en NOVIEMBRE 3 DE 2012, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- x) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde OCTUBRE 3 DE 2012 hasta NOVIEMBRE 3 DE 2012. ✓
- y) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- z) Por la suma de \$666.614.05 por concepto del capital de la cuota causada en DICIEMBRE 3 DE 2012.
- aa) Por la suma de \$170.926.20 correspondiente a los intereses corrientes causados desde NOVIEMBRE 3 DE 2012 hasta DICIEMBRE 3 DE 2012.
- bb) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$666.614.05 correspondiente al capital de la cuota causada en DICIEMBRE 3 DE 2012, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

2

- cc) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde NOVIEMBRE 3 DE 2012 hasta DICIEMBRE 3 DE 2012. ✓
- dd) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- ee) Por la suma de \$675.181.74 por concepto del capital de la cuota causada en ENERO 3 DE 2013.
- ff) Por la suma de \$162.358.51 correspondiente a los intereses corrientes causados desde DICIEMBRE 3 DE 2012 hasta ENERO 3 DE 2013.
- gg) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$675.181.74 correspondiente al capital de la cuota causada en ENERO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- hh) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde DICIEMBRE 3 DE 2012 hasta ENERO 3 DE 2013. ✓
- ii) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- jj) Por la suma de \$682.449.58 por concepto del capital de la cuota causada en FEBRERO 3 DE 2013.
- kk) Por la suma de \$155.090.67 correspondiente a los intereses corrientes causados desde ENERO 3 DE 2013 hasta FEBRERO 3 DE 2013.
- ll) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$682.449.58 correspondiente al capital de la cuota causada en FEBRERO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- mm) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde ENERO 3 DE 2013 hasta FEBRERO 3 DE 2013. ✓
- nn) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- oo) Por la suma de \$691.988.26 por concepto del capital de la cuota causada en MARZO 3 DE 2013.
- pp) Por la suma de \$145.551.99 correspondiente a los intereses corrientes causados desde FEBRERO 3 DE 2013 hasta MARZO 3 DE 2013.
- qq) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$691.988.26 correspondiente al capital de la cuota causada en MARZO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
- rr) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde FEBRERO 3 DE 2013 hasta MARZO 3 DE 2013. ✓
- ss) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

tt) Por la suma de \$702.575.55 por concepto del capital de la cuota causada en ABRIL 3 DE 2013.

uu) Por la suma de \$134.964.70 correspondiente a los intereses corrientes causados desde MARZO 3 DE 2013 hasta ABRIL 3 DE 2013.

vv) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$702.575.55 correspondiente al capital de la cuota causada en ABRIL 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

ww) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde MARZO 3 DE 2013 hasta ABRIL 3 DE 2013. ✓

xx) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

yy) Por la suma de \$713.450.52 por concepto del capital de la cuota causada en MAYO 3 DE 2013.

zz) Por la suma de \$124.089.73 correspondiente a los intereses corrientes causados desde ABRIL 3 DE 2013 hasta MAYO 3 DE 2013.

aaa) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$713.450.52 correspondiente al capital de la cuota causada en MAYO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

bbb) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde ABRIL 3 DE 2013 hasta MAYO 3 DE 2013. ✓

ccc) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

ddd) Por la suma de \$724.605.24 por concepto del capital de la cuota causada en JUNIO 3 DE 2013.

eee) Por la suma de \$112.935.01 correspondiente a los intereses corrientes causados desde MAYO 3 DE 2013 hasta JUNIO 3 DE 2013.

fff) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$724.605.24 correspondiente al capital de la cuota causada en JUNIO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

ggg) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde MAYO 3 DE 2013 hasta JUNIO 3 DE 2013. ✓

hhh) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

iii) Por la suma de \$733.184.60 por concepto del capital de la cuota causada en JULIO 3 DE 2013.

jjj) Por la suma de \$104.355.65 correspondiente a los intereses corrientes causados desde JUNIO 3 DE 2013 hasta JULIO 3 DE 2013.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

20

kkk) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$733.184.60 correspondiente al capital de la cuota causada en JULIO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

lll) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde JUNIO 3 DE 2013 hasta JULIO 3 DE 2013. ✓

mmm) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

nnn) Por la suma de \$741.655.30 por concepto del capital de la cuota causada en AGOSTO 3 DE 2013.

ooo) Por la suma de \$95.884.95 correspondiente a los intereses corrientes causados desde JULIO 3 DE 2013 hasta AGOSTO 3 DE 2013.

ppp) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$741.655.30 correspondiente al capital de la cuota causada en AGOSTO 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

qqq) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde JULIO 3 DE 2013 hasta AGOSTO 3 DE 2013. ✓

rrr) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

sss) Por la suma de \$748.479.72 por concepto del capital de la cuota causada en SEPTIEMBRE 3 DE 2013.

ttt) Por la suma de \$89.060.53 correspondiente a los intereses corrientes causados desde AGOSTO 3 DE 2013 hasta SEPTIEMBRE 3 DE 2013.

uuu) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$748.479.72 correspondiente al capital de la cuota causada en SEPTIEMBRE 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

vvv) Por la suma de \$23.950.00 por concepto de seguro de vida causados desde AGOSTO 3 DE 2013 hasta SEPTIEMBRE 3 DE 2013. ✓

www) Por los intereses a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad \$23.950.00 correspondiente a la prima de seguro de vida vencida y pagada por cuenta del deudor, que se causen desde el vencimiento de cada primas y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

xxx) Por la suma de \$ 10.290.478.49 por concepto de saldo de capital declarado, vencido y exigible al 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

yyy) Por los intereses moratorios a la tasa del 31.25% anual efectivo sobre la cantidad de \$10.560.431.10 correspondiente al saldo de capital de septiembre 3 DE 2013, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

4. Por las costas y agencias en derecho que en su oportunidad se liquiden.

5. Sin perjuicio que la presente petición sea formulada también en el escrito de medidas previas, ya que además de la acción contra los deudores, ejerzo la acción real proveniente del gravamen prendario, solicito se decrete de plano el embargo, captura y secuestro del bien dado en prenda sin

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

Abogado

21

tenencia relacionado en el hecho numero dos(2) de esta demanda y para este efecto solicito se oficie de conformidad al F-2 de la Policía Nacional y a la Secretaria de Movilidad de Bogotá .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta esta demanda en los artículos 1426, 2409 y siguientes del Código Civil, los artículos 483 al 560 del C. de P.C. y los artículos 709 al 1207 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

1. Poder conferido en forma legal al suscrito por el apoderado general de la sociedad BANCO FINANDINA S.A. DOCTORA GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.
2. Copia auténtica de la escritura número 1099 de fecha Mayo 3 de 2013 mediante la cual el doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA otorga poder a la doctora GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO FINANDINA S.A. , expedido por la Superintendencia Financiera.
4. Pagaré a la orden de BANCO FINANDINA S.A. suscrito por el demandado.
5. Contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrito entre BANCO FINANDINA S.A. y MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
6. Certificado de Tradición, expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de del vehículo de placas RJQ 077, en el cual consta el gravamen prendario a favor de BANCO FINANDINA S.A.
7. Certificación expedida por PROMOTEC LTDA en la cual consta el pago de las primas por concepto de seguro de vida.
8. Constancia del Banco Agrario en el cual consta el pago del arancel judicial por valor de 221.916.05 subrayado y pagado el 17 de septiembre de 2013.

CUANTIA

La cuantía de esta demanda es de aproximadamente de \$20.000.000.00 y es MINIMA

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, la naturaleza del asunto y el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Bogotá D.C. es usted competente.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
3. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi oficina de abogado situada en la Carrera 13 No 63 39 Oficina 502 de esta ciudad, teléfonos 2497921 8051300

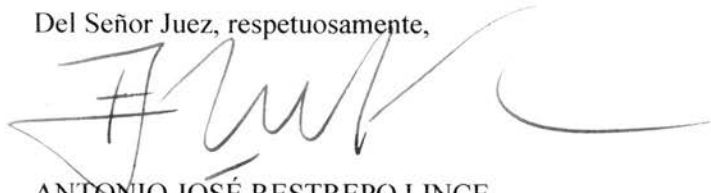
El representante legal de BANCO FINANDINA S.A. en la carrera 19 No 93 A 45 de Bogotá.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

22

El demandado en la Calle 136 N° 74-80 T- 3 APTO 211, BOGOTA D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTA
T.P. 48.642



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

25/07/2013 12:14:20p.m.

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION

16/10/2013

SECUENCIA: 70169

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8600518946
79332233

BANCO FINANDINA S.A.
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCERESTREPO LINCE

01
03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

৳

Gustavo Niño Torres
avalency

চপুসকযক্ষ

1253



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 -33 piso 11. telefax 3363837
Bogotá

RECIBIDO DE REPARTO
PASA AL DESPACHO ____ DE NOVIEMBRE DE 2013.-

ARANCEL JUDICIAL DE CONFORMIDAD A LOS ART 4,6 DE LA LEY 1653 DE 2013.

SI _____

NO _____

CUMPLE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 84 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.-

RADICADO.-

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
SECRETARIA

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 NOV 2013.

Proceso No. 2013-01253

19-03-12

13-08-14

El título valor (contrato de leasing) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 488 C.P.C. Por tanto el despacho libra ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva singular de MINIMA Cuantía en favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, de las mismas condiciones civiles anotadas, por las siguientes cantidades:

1. Por la cantidad de **\$626.534,18 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de julio de 2012.

2. Por la cantidad de **\$633.672,42 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de agosto de 2012.

3. Por la cantidad de **\$641.104,15 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de septiembre de 2012.

4. Por la cantidad de **\$649.778,22 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de octubre de 2012.

5. Por la cantidad de **\$659.204,96 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de noviembre de 2012.

6. Por la cantidad de **\$666.614,05 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de diciembre de 2012.

7. Por la cantidad de **\$675.181,74 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de enero 2013.

8. Por la cantidad de **\$682.449,58 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de febrero de 2013.

9. Por la cantidad de **\$691.988,26 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de marzo de 2013.

10. Por la cantidad de **\$702.575,55 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de abril de 2013.

11. Por la cantidad de **\$713.450,52 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de mayo de 2013.

12. Por la cantidad de **\$724.605,24 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de junio de 2013.

11. Por la cantidad de **\$733.184,60 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de julio de 2013.

12. Por la cantidad de **\$741.655,30 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de agosto de 2013.

13. Por la cantidad de **\$748.479,72 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de septiembre de 2013.

14. Por la cantidad de **\$626.534,18 M/Cte.**, representada en la cuota del mes de octubre de 2013.

15. Por la cantidad de **\$10.290.478,49 MCte**, por concepto de capital acelerado.

16. Por la cantidad de **\$263.450,00 M/Cte.**, representada en 11 cuotas de prima de seguro de vida causada y pagada, correspondiente al periodo del 03 de julio de 2012 al 03 de mayo de 2013.

17. Se Niega orden de pago respecto de las primas de seguro de los literales lll, qqq, vvv, toda vez que no se acreditó su pago.

18. Por los intereses moratorios sobre los capitales enunciados en los anteriores literales a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superfinanciera, los cuales se deberán liquidar a partir de la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, conforme lo dispone el Art. 884 del C.Co.

19. Por \$4.215.375,86 MCte pro concepto de intereses corrientes, respecto de las cuotas en mora

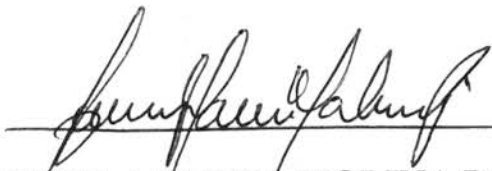
Ordenar a la parte demandada que **PAGUE** las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que conforme al Art. 505 del C.P.C. se le realice de éste proveído. (Art. 498 Ibídem)

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 315 al 320 del C.P.C., previniendo lo preceptuado por los Arts. 507, y 510 Ibídem.

Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno. (Art. 392 del C.P.C.)

Reconocer al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE como apoderado judicial de la parte actora (Arts. 65, 67 y 70 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	131 fijado hoy
22 NOV. 2013	a la hora de las 8:00
Diana Nicole Palacios S.	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos Si ___ No ___
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ___ No ___
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Venció el término de traslado anterior la(s) partes(s) manifestó(aron) en tiempo Si ___ No ___
- 5. El término de emplazamiento venció, el emplazado(a) compareció Si ___ No ___
- 6. venció el término de traslado del recurso de reposición. Si ___ No ___
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Con informe anterior.
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

Corregir Mandamiento de Proq.


Claudia Rodríguez
Secretaria

Fecha: 18 MAR 2014

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014)

REF: N°. 2013-1253.

Teniendo en cuenta lo deprecado en escrito que precede, el Despacho, en uso de la facultad prevista en el art. 310 del C. de P. C., **DISPONE:**

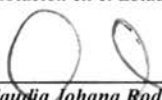
CORREGIR el proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago adiado 18 de septiembre de 2012 (Fol. 25), en el sentido de indicar que **la naturaleza y cuantía del proceso es: EJECUTIVO MIXTO de MÍNIMA CUANTIA** y no como errada e involuntariamente allí se indicara, quedando las demás partes del mismo incólumes.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en forma personal, junto con el auto que se corrige.

NOTIFÍQUESE


DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS
JUEZ

Prg

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy <u>21 MAR 2014</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>30</u>
 Claudia Johana Rodríguez C. SECRETARIA	

na

026-000 88 CIVIL MPB

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y OCHO (38º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA MARIA PATRICIA
GONZALEZ VELANDIA
PROCESO No. 2013-1253

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE mayor de edad y domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'332.233 expedida en Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 48.642 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito sustituyo en forma definitiva en cabeza de Dr(a) Marcos Elicer Peralta Fernandez mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 9527 368 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 65.947 del C.S.J., el proceso de la referencia, y renuncio a la facultad de reasumir.

Declaro a mi mandante BANCO FINANDINA S.A. a paz y salvo por todo concepto.

El (la) apoderado sustituto (a) goza de las mismas facultades que me fueron otorgadas en el poder inicial.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

Acepto,

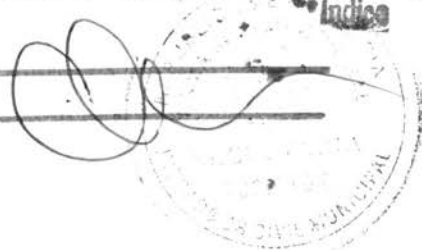
C.C. No. 9527368
T.P. No. 65.947

17.8 MAR 2014

Se en Juzgado No. 38 Civil Municipal de Bogotá C.
compareció(eron) ANTONIO J RESTREPO L
quien exhibió C.C. No. 79332233 de ASCE
C.P. No. 48642 y declaró que la firma que
parece en el presente documento es la misma que utiliza
en todos sus actos.
FIRMANTE(S)

BOGOTÁ, D. E.

FECHA:



NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante MI OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

NOTARIO DECIMO DEL CIRCULO 10 ABR. 2014

BOGOTA D.C.

Compareció (aron)

Peralta Fernandez

Carlos Eliecer

Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.

952738

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Oscar Antonio Hernández G.
NOTARIO
01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

A' despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos. Si ____ No ____
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior. Si ____ No ____
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Venció el término de traslado anterior la(s) partes(s)
manifestó(aron) en tiempo. Si ____ No ____
- 5. El término de emplazamiento venció, el emplazado(a)
compareció. Si ____ No ____
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición. Si ____ No ____
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver *por poder*
- 8. Con informe anterior.
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

Fecha: **-2 MAY 2014**

Claudia Rodriguez

Secretaria

F29 C1

30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

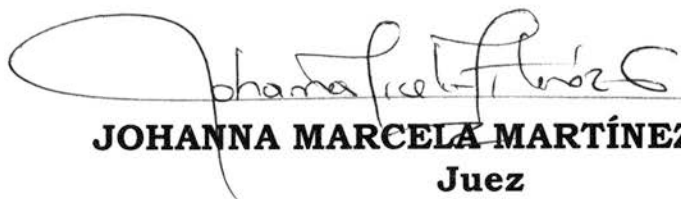
Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014).

Rad. 11001-40-03-038-2013-01253-00

Visto el poder de sustitución allegado obrante a folio 29, se reconoce al abogado Marcos Eliécer Peralta Fernández como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se requiere al apoderado en mención para que indique la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el numeral 4° del artículo 71 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 0601 fijado hoy de mayo de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.
 CLAUDIA JOHANNA RODRÍGUEZ CAMARGO Secretaria

26 MAY 2014

3

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No 2013-1253
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandados: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Como apoderado de la parte actora, me permito dar cumplimiento al auto calendarado el 22 de mayo de 2014, así:

1. La dirección donde recibiré las notificaciones es: calle 94 No 15-32 oficina 508 de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ
C.C. No. 9.527.368
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

*Se agrega & se
tiene en cuenta
en el momento*
JUZGADO 38 CIVIL MPAL
procesal oportuno.

15813 29-MAY-14 15:44

Finandina 23
Andrea 29/05/2014 9:38:31

C-23 FINANDINA

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

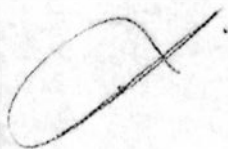
Ref. Proceso: EJEUTIVO SINGULAR No. 2013-1253

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**

Demandados: **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

Como apoderado de la parte actora, me permito solicitar al Despacho se sirva Aclarar el auto de fecha **20 de noviembre del 2013**, mediante el cual libro Mandamiento de Pago, en el sentido de aclarar que el proceso es un **EJECUTIVO MIXTO** y no un EJECUTIVO SINGULAR, como se estableció en el mencionado auto.

Del señor Juez, Atentamente,



MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ

C.C. No. 9.527.368

T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

AQ

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

15812 29-MAY-14 15:44

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos Si___No___
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior Si___No___
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) partes(s) manifestó(aron) en tiempo Si___No___
- 5. El término de emplazamiento venció, el emplazado(a) compareció Si___No___
- 6. venció el término de traslado del recurso de reposición. Si___No___
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver sol. actor.
- 8. Con informe anterior.
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- Otros

Claudia Rodríguez

13 JUN 2014

9 Fol31-32

33

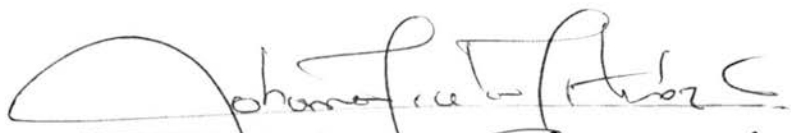
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil catorce (2014)

Rad. 11001400303820140-062800.

Vista la solicitud que antecede se le hace saber al petente que la misma se encuentra decidida mediante providencia de fecha 19 de marzo de la presente anualidad vista a folio 28 de este cuaderno, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 019, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
117 JUN 2014
Claudia Johana Rodríguez Camargo.
Secretaria

C-23 FINANDINA

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandados: **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

Como apoderado de la parte actora, me permito solicitar al Despacho se sirva Aclarar el auto de fecha **19 de marzo del 2014**, mediante el que se corrigió el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar QUE la fecha del inicial del mencionado auto es 20 de noviembre 2013 y no el 18 de septiembre de 2012, como erróneamente se indico.

Del señor Juez, Atentamente,



MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ
C.C. No. 9.527.368
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos Si ___ No ___
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ___ No ___
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) partes(s) manifestó(aron) en tiempo Si ___ No ___
- 5. El término de emplazamiento venció, el emplazado(a) compareció Si ___ No ___
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición. Si ___ No ___
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver *Salutud.*
- 8. Con informe anterior.
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

Fecha: _____

14 JUL 2014

Cristina Rodríguez
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014).

Rad. 11001-40-03-038-2013-01253- 00.

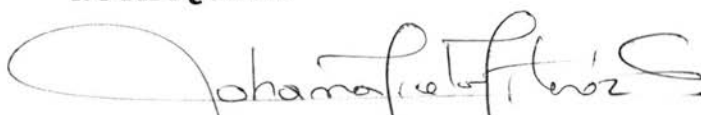
Visto el escrito que antecede y una vez revisadas las diligencias se advierte que en auto 19 de marzo de 2014 en forma infortunada se incurrió en una imprecisión, el Despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil

RESUELVE

Corregir el citado proveído, en el sentido de indicar que el auto que libró mandamiento de pago es de fecha 20 de noviembre de 2013 y no 18 de septiembre de 2012 como erróneamente se indicó.

Notifíquese este proveído en forma personal junto con el mandamiento de pago objeto de corrección y el auto de 19 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez
(1)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 110 fijado hoy de agosto de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.
CLAUDIA JOHANNA RODRÍGUEZ CAMARGO Secretaria

15 AUG 2014

C-23 FINANDINA

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

18202 26-AUG-14 15:01

Ref. Proceso: EJEUTIVO MIXTO No. 2013-1253

Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**

Demandados: **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 numeral 1 del C.P.C.**, solicito a Usted, se sirva ordenar la elaboración de la Citación (es) para la notificación(es) al(los) demandado(s) **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

Del señor Juez, Atentamente,



MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ

C.C. No. 9.527.368

T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

Acuerdo 2255 del 17 de Diciembre de 2003. Artículo 2 Numeral 1. Parágrafo. No se aplicará el arancel por concepto de notificaciones a los procesos de mínima cuantía.

MINIMA NO SE ADJUNTA ARANCEL

Constancia de verificación: 01 SEP 2014

la parte interesada surta el
trámite de citación personal
de que trata el Art 315 cec.
Cde

37

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

18/01 12-SEP-14 12:38

Ref. Proceso: EJEUTIVO MIXTO No. 2013-1253
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandados: **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, como apoderado de la parte actora, me permito:

1. Anexar el certificado No. **726189** expedida(s) por el **LIBERTADOR** en la(s) cual(es) certifican que el(los) citatorio(s) de conformidad con el **Art. 315 del C.P.C.**, enviado a la demandada **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** fue(ron) DEVUELTO(s) con el resultado: **NO EXISTE DIRECCION** obrante en el acápite de notificaciones: CALLE 136 NO 74-80 T3 APTO 211 de **BOGOTA**.

Cordialmente,



MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ
C.C. No. 9.527.368
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 23
12/09/2014 8:18:24

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 10:00 | D: 25 | M: 09 | A: 2014

12:00 | 06 | 09 | 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 38 CIVIL | CC | CIV | PROCESO: 2013-1253

NOMBRE: MARIA PATRICIA DONZALEZ VELANDIA
DIRECCIÓN:

NOMBRE: JULIO CESAR GAMBOA MORA
DIRECCIÓN: CALLE 94 # 55 32 DE 9B
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 6215036

CIUDAD: CALLE 136 N° 74 BOIT 3 APT 211 BOGOTÁ
TELÉFONO:

Recibido por El Libertador: Peso (en gramos):

- Observaciones
- ☐ Nomenclatura no ubicada
 - ☐ No existe la dirección
 - ☒ No habita o no trabaja
 - ☐ No firmó la guía de envío
 - ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000.00

Remitente:
JULIO CESAR GAMBOA

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C. Que habita

OTROS:
\$ 0.00

VALOR TOTAL:
\$ 13.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE, hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUÍA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido, motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas, embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas, detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o, sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SÉPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable total o parcialmente por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

39

Sr.

GUÍA No. 726189

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el MINIMA CUANTIA de acuerdo al artículo 315 con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

DIRECCION CALLE 136 N° 74 - 80 T 3 APTO 211

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-1253

FECHA DE ENTREGA 2014/09/06

OBSERVACIONES

INF. VIG. BETTO ENCIZO QUE HABITÓ.
(TA,V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

JULIO CESAR GAMBOA MORA

JULIO CESAR GAMBOA



40

No. Consecutivo

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11°

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 315 DEL C.P.C.)**

Señor(a)
MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Fecha:

**Calle 136 # 74-80 T-3 Apto 211
Bogotá**

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2013-1253

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia

DD MMM AAAA

20-Noviembre-2013

19-Marzo-2014

13-Agosto-2014

Demandante
BANCO FINANDINA S.A.

Demandado(s)
MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ

Nombres y Apellidos

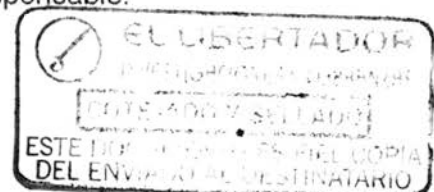
Firma

Firma

9.527.358

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

18782 12-SEP-14 12:38

Ref. Proceso: EJEUTIVO MIXTO No. 2013-1253
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A**
Demandados: **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**

Asunto: Solicitud de Emplazamiento Artículo 318 C. P. C.

De conformidad con la certificación (es) expedidas por la empresa de correo **EL LIBERTADOR**, donde acreditan que la diligencia de notificación no fue efectiva, y las cuales obran dentro el proceso.

Solicito al señor juez se sirva proceder a emplazar a la señor(a) **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, por lo anterior, manifiesto que no conozco donde podrá ser ubicado, ignoro la habitación, lugar de trabajo, residencia de la misma.

Por lo brevemente expuesto solicito al despacho ordenar el respectivo **EMPLAZAMIENTO** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

De Usted, Atentamente,



MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ
C.C. No. 9.527.368
T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

FINANDINA 23
10/09/2014 9:24:15



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
☐ Venció el término Legal Probatorio
☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
☐ Venció traslado de liquidación
☐ Fijar agencias
☐ Solicita emplazamiento
☐ Regresa del Superior
☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
☐ Póliza judicial
☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
☐ Nulidad
☐ Objeción
☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

06 OCT 2014

ANEXOS

ANEXOS

Secretaria (o)

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA**

(Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984)

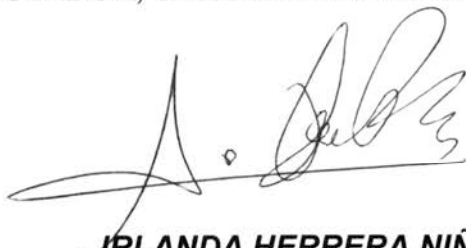
Bogotá D.C. octubre diez (10) de dos mil catorce (2014)

Dados los elementos jurídicos para proseguir el trámite en este asunto y según lo establecido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en Resolución No. RESUDAE14-10, acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9991 y CSBTA14-331 **SE AVOCA** conocimiento del mismo.

En respuesta al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se dispone el emplazamiento de la demandada.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones en uno de los diarios: EL TIEMPO ó EL ESPECTADOR, en los términos de la norma en cita.

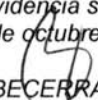
NOTIFÍQUESE,



**IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ**

JRB

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA**
La presente providencia se notifica por
estado No. 96 de octubre 15 de 2014


GLADYS E. BECERRA AVELLA
Secretaria

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACIÓN EXPEDIENTE
Johana Andrea Sandoval Beltrán C.C. N° 33.099.703 y Blanca Cecilia Beltrán Morales C.C. N° 39.529.059	18 Civil Municipal de Descongestión para asuntos de Minima Cuantía de Bogotá D.C.	Universidad de La Sabana	Johana Andrea Sandoval Beltrán	Mandamiento de Pago de Fecha 20 de Agosto de 2013	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	2013-0995
John Freddy Rodríguez Ordóñez	Promiscuo de Familia del Circuito de Guaduas Cundinamarca	Carmen Camila Gómez Linares	John Freddy Rodríguez Ordóñez	Fecha auto 24 de Abril de 2014	Divorcio matrimonio católico	25320384001 2014-00084
Jorge Antonio Jaramillo Arango C.C. 71.662.656	Séptimo (7º) Civil Circuito de Medellín (Antioquia)	Drypers Andina S.A.	Dispers S.A.S. y Jorge Antonio Jaramillo Arango	Auto: Once (11) de Septiembre de 2013	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía	2013-0685
Jorge Enrique Montoya Ayala	1º Promiscuo de Familia de Zipaquirá	Jose Ricardo Ángel Rodríguez	Menor Representado por su Progenitora Sonia Gómez Gómez	Auto Admisión de Fecha Octubre 17 de 2014 - Auto que Ordena Emplazamiento de Fecha Octubre 17 de 2014.	Ordinario de Impugnación de la Paternidad	0582-2014
Jose de Jesús Ortega Sanabria C.C. 13.820.151	Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Luis Raúl Mendoza Montaña	Jose de Jesús Ortega Sanabria C.C. 13.820.151	Auto admisorio de la demanda 15 septiembre 2014	Ordinario de pertenencia	2014-00626
Jose Estiliano Acosta Vélez C.C. 17.034.470	12 Civil Municipal de Minima Cuantía de Bogotá - Juzgado de Origen 24 Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Multiactiva de Servicios a Colombianos Coopercol	Jose Estiliano Acosta Vélez	Auto de Fecha 02-05-2013	Ejecutivo Singular	2013-00448
Jose Giovanni Leyva Gutiérrez C.C. 80027937	12 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantía de Bogotá	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. - Financiera Comultrasan NIT. 940404793-R	Jose Giovanni Leyva Gutiérrez C.C. 80027937	Mandamiento de Pago del 04 de Abril de 2014	Ejecutivo	2013/7847
Jose Luis Olivos C.C. 79.716.233 la Revocata	13 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Popoal S.A.	Jose Luis Olivos	Mandamiento de pago de Fecha 19 de Julio de 2013	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	0102-0526
Jose Mahomed Manios Ruiz	Promiscuo de Familia del Circuito. Edificio Nacional 2º piso. Tel. 254437. Honda Toltima	Whora Alba Aguilar Buitrago	Jose Mahomed Manios Ruiz	Notificación auto admisorio de la demanda de fecha octubre tres (3) de dos mil catore (2014) - Fecha del estado octubre 15 de 2014	Cesación de los efectos civiles del matrimonio católico	73493874001-2014-00064-00 Folio 109 Tomo XXVIII
Jose Orlando Herrera	Primer Civil del Circuito de Honda Tolima	Marcela Beltrán Salgado	Jose Orlando Herrera y demás personas interesadas indeterminadas	Fecha auto admisorio de la demanda: 27 Mayo de 2014	Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de vivienda las indones social	13-349-31-03-001 2014-00053-00
Jose Rafael Cieves Saa	15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Fundación para la Protección de los Intereses y Bienes Públicos, los Intereses Difusos y el Medio Ambiente "Prodesa"	La Barraca Restaurante EU	Auto Admisorio de Fecha 28 de Agosto de 2007 y Auto que Ordena la Vinculación de Fecha 30 de Marzo de 2009	Accion Popular	2007-386 1003133035 20070036600
Jose Rodrigo Páez Campo (Personas Intermedias y desconocidas)	Primer Civil del Circuito Especializado en Institución de Herencias de Carácter de Indios.	Isaac Jacinto Riquelme Riquelme	Jose Rodrigo Páez Campo (Personas Intermedias y desconocidas)	17 de Mayo de 2014.	Remanencia Ordinaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	2013-31-21-001-2014-00086-00.
Juan Carlos Hincapié Roldán	Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Facatagüa Cundinamarca	Milvia Margarita Zapata.	Juan Carlos Hincapié Roldán	Fecha del auto admisorio: 10 de octubre de 2014	Privación de la Patria Potestad	2014-285
Juan Manuel Sotillo Chávez	Juzgado de Origen 10 Civil Municipal de Bogotá	Banco Davivienda S.A. - Sucursal de Bogotá	Juan Manuel Sotillo Chávez	Auto de Fecha 16/04/2013	Ejecutivo Mixto de Minima Cuantía	2013-0553
Luz Miryam Rozo Campos	03 Civil Municipal de Girardot - Cund.	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos Confundidos	Luz Miryam Rozo Campos	Auto de fecha 04 de Marzo de 2014 donde se libra mandamiento de pago	Verbal Restitución de Inmueble	2013-00412
Maquinaria Partes y Servicios de Colombia Ltda. Mapase Ltda	Tercero Promiscuo Municipal de Chía (Cundinamarca)	Jhon Edisson Corlés Triana	Maquinaria Partes y Servicios de Colombia Ltda. Mapase Ltda. Representada legalmente por Pedro Antonio Vera Barrero y Toyama Maquinaria de Colombia Ltda Representada legalmente por Luz Angela Gaitán Sánchez	Auto admite demanda y adición demanda 26 de Febrero del 2014 y 26 de Marzo del 2014. Fecha auto que ordena emplazamiento. 10 de Octubre del 2014	Verbal Restitución de Inmueble	2013-00412
Marco Tulio Aguilar Padilla	33º Civil Municipal de descongestión para asuntos de minima cuantía de Bogotá D.C.	Carlos Durán y Asociados Ltda	BN & M Asesores Ltda. Cesar Mauricio Morales Martínez. Marco Tulio Aguilar Padilla y Betzaida Quimbina Martínez Pérez	Fecha de autos: Demanda principal agosto 17 de 2011 y septiembre 30 de 2011 - Demanda acumulada de mayo 2 de 2014 y septiembre 11 de 2014	Ejecutivo singular / Ejecutivo singular acumulado	2011-982 del Juzgado 52º Civil Municipal de Bogotá D.C.
Maria Antonia Gonzalez de Rojas C.C. 26.492.171	Segundo Civil Municipal de Garzón Huila	Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro "Credituturo"	Luis Elizardo Escobar López, Maria Antonia Gonzalez de Rojas	Notificar auto mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2014	Proceso ejecutivo de minima cuantía	2014-0042
Maria Milzen Castañeda Méndez y Jose Nive Correa Preciado	03º Civil Municipal de Girardot - Cund	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos "Confundido"	Maria Milzen Castañeda Méndez y Jose Nive Correa Preciado	Auto de mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2014	Ejecutivo singular de minima cuantía	25.307.40.03 003 2014.00169
Maria Patricia González Velandía C.C. 63.292.401	Trece Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantía de Bogotá D.C.	Banco Finandina S.A.	Maria Patricia González Velandía	Fecha Auto: 20 Noviembre 2013. 19 Marzo 2014. 13 Agosto 2014.	Ejecutivo Mixto.	2013-1253
Martín Carvajal Angarita C.C. 11.250.844	26 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá / Origen Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá	Néstor Sánchez Garzón y Luz Nely Pardo Giraldo	Maria Lucia Márquez Sánchez, Martín Carvajal Angarita y Pedro Martín Salgado Joven	Auto de Fecha 3 de Abril de 2013	Ejecutivo	2013-0162
Rogelio Dario Sarrón Jimenez C.C. 19.550.775, Blanca Flor González Leyton C.C. 41.594.941	03º Civil Municipal de descongestión de minima cuantía de Bogotá	Conjunto Residencial Bocacha 4 zona D y Centro Comercial Propiedad Horizontal	Rogelio Dario Sarrón Jimenez, Blanca Flor González Leyton	Mandamiento de pago de fecha febrero 20 de 2013 - Fecha auto que ordena citación y emplazamiento septiembre 09 de 2014	Ejecutivo singular	2013-0220
Hilton Carmona Morelo	Civil Municipal de Minima Cuantía 105 Montevideo	Fundación Inea Social	Hilton Carmona Morelo	Mandamiento de Pago 16 de Septiembre del 2014	Ejecutivo Singular	2014-00262
Marian de Jesús Uribe Ruiz (Reclutamiento)	10 Civil Municipal de Descongestión de Popayán	Banco de Bogotá	Marian de Jesús Uribe Ruiz (Reclutamiento)	Mandamiento de Pago 15/09/2013.	Ejecutivo Singular.	1012-0623
Mónica Valbuena C.C. 38.211.988	Treinta y Nueve (39) Civil de Descongestión de Bogotá D.C.	nes Peña	Mónica Valbuena	Fecha auto: 28 de abril de 2014	Ejecutivo Singular	2014-0314
Socorro del Carmen Gómez Peña C.C. 36.535.138	10 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantía de Bogotá -	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Socorro del Carmen Gómez Peña	Auto de Fecha 6 de Octubre de 2014	Ejecutivo Singular	2014-00109
Ramón Ceballos Acosta C.C. 12.612.777	40º Civil Municipal de descongestión de minima cuantía de Bogotá - Juzgado de origen 42º Civil Municipal de Bogotá	Suma Sociedad Cooperativa Ltda - Suma	Ramón Ceballos Acosta	Auto de fecha 07-10-2013	Ejecutivo singular	2013-01082
Ramon Elias Orsola Rodriguez	15 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Intertransnacional S.A. C.F.	Ramon Elias Orsola Rodriguez	Mandamiento de pago de Fecha 8 de Abril de 2013	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2014-0247
Raul Fernando George Marin y Maria Canela Jarama	Promiscuo Municipal de Caledonia Valle 29/09/2014	Banco Agrario de Colombia	Raul Fernando George Marin y Maria Canela Jarama	Auto interlocutorio #1051	Proceso ejecutivo de minima cuantía de Unica Instancia	2013-00036-00
Representante legal de La Asociación de Productores Integrados del Campo Proinsa Nit. 900.026.098-9.	Promiscuo del Circuito de Monterrey - Casanare	Banco de Bogotá S.A. y Fondo Nacional de Garantías.	Asociación de Productores Integrados del Campo - Proinsa - Productores indeterminados del señor José Orlando Hernández Prada. Cédulas: 9000260989 y sucesoras en el tiempo	Auto que Libera Mandamiento de pago de Fecha 1 de Julio de 2013.	Ejecutivo Singular	2013-0184
Rodrigo Mejía Muñoz C.C. 39.286.505.	15 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco de Bogotá.	Rodrigo Mejía Muñoz	Fecha de Auto: Mandamiento de Pago 2 de Noviembre de 2013	Ejecutivo Singular.	
Rosa Emma Perea Narváez C.C. 38.976.005	19º Civil Municipal de descongestión de minima cuantía de Bogotá - Juzgado de origen 37º Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Multiactiva de Servicios a Colombianos Coopercol	Rosa Emma Perea Narváez	Auto de Fecha 31-04-2013	Ejecutivo singular	2013-00120
Rosa Evelia Prieto Reyes C.C. 15.458.586	Cuarenta (40) Civil Municipal de descongestión para asuntos de minima cuantía de Bogotá. Calle 19 No. 19 y 17 entre 10	Cooperativa Multiactiva de Servicios a Colombianos "Coopercol" Nit. 900.144.042-2	Rosa Evelia Prieto Reyes	Mandamiento de pago de fecha 1 de octubre de 2013	Ejecutivo singular	2013/1059
Sablon Agudelo Ramirez C.C. 9.450.510.	Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Mayor Cuantía	Banco de Bogotá S.A.	Sablon Agudelo Ramirez	Auto Mandamiento de Pago 10 de Abril de 2014 y 8 de Mayo de 2014.	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.	2014-198
Samir Guzman Calderin, Alexander Guzman Calderin y Yasmin Guzman Lara	Primer Civil de Familia del Circuito en Doralidad Montería - Córdoba	Gilma Rosa Jimenez Barrera	Jose Gregorio Guzman y otros	Clase y fecha de providencia de notificación: auto admisorio de fecha 13 de Septiembre de 2013	Unión marital de hecho y su régimen patrimonial	23-001-31-10-001-2013-00654-00
Saul Enrique De la Hoz Fontalvo	Primer Civil del Circuito de Bogotá	Jarmen Ismael HERNANDEZ ESCOBAR C.C. No. 27.445.826.	Saul Enrique De la Hoz Fontalvo	Auto admisorio de Fecha 26 de Noviembre de 2014	Privación de la Patria Potestad.	20001310001-2014-00431
Saul Reyes	Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá	Maria Elvira Torres Carrero	Saul Reyes e indeterminados	Auto de Fecha 6 de Octubre de 2014	Pertenencia	2013-0431
Sindicato de Trabajadores de Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales del Atálico Sindicalizado Representado legalmente por Norberto Fernández Peña o quien haga sus veces	Decimo Laboral del Circuito de Barranquilla.	Contraloría Departamental del Atlántico.	Jorge Garmio Basso.		Unión Sindical.	2013-0309.
Socorro del Carmen Gómez Peña C.C. 36.535.138	10 Civil Municipal de Descongestión de Minima Cuantía de Bogotá -	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Socorro del Carmen Gómez Peña	Auto de Fecha 17-02-2014	Ejecutivo Singular	2014-00109

Karen Andrea Tellez Vasquez y Daniel Andrés Novoa Fernandez	33 Civil Municipal de Girardot - Cund.	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos	Karen Andrea Tellez Vasquez y Daniel Andrés Novoa Fernandez	Auto de fecha 22 de Abril de 2014 donde se libra mandamiento de embargo	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	25 307 40 03 303 2014 00168
Lee Com S. En C. Edgar Eduardo Diaz Morales, Mercedes Morales Roa y José Joaquín Díaz	25 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Lee Com S. En C. Edgar Eduardo Diaz Morales, Mercedes Morales Roa y José Joaquín Díaz	Lee Com S. En C. Edgar Eduardo Diaz Morales, Mercedes Morales Roa y José Joaquín Díaz	Auto de fecha 22 de Junio de 2013, fecha auto que ordena emplazar, 12 de septiembre de 2014	Ejecutivo Singular	2013-049
Leonardo Calderín Perdomo	19 de Familia de Bogotá	Maria Cristina Davio Arias	Leonardo Calderín Perdomo	Auto Admisión de la Demanda de Fecha Abril 14 del 2014	Divorcio Contencioso	2014-0217
Jeonés Revillas Narváez C.C. 1436.734	39 Civil Municipal de Bogotá - Juzgado de Origen 39 Civil Municipal de Bogotá	Jeonés Revillas Narváez	Jeonés Revillas Narváez	Auto de Fecha 17-02-2013 y 14-04-2013	Ejecutivo Singular	2013-00116
Leydy Paola Hidalgo Anzola, C.C. 1130.629.923	Primer Civil Municipal de Cundinamarca, Carrera 25 No. 21-48 Edificio Palacio de Justicia Oficina 901, Manizales, Caldas	Cooperativa Cooops NIT. 900-383-7171	Leydy Paola Hidalgo Anzola, C.C. 1130.629.923, Juliana Marcela Valencia Ortiz, C.C. 1051.789.684	Auto a notificar, mandamiento de pago del 11 de Junio de 2014	Ejecutivo	17001-40-03-001-2014-00388-00
Urbano Bermúdez Sánchez	27 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Urbano Bermúdez Sánchez	Urbano Bermúdez Sánchez	Auto a Notificar Mandamiento de pago de Fecha 14 de Enero de 2014.	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2013-036
Luis Alejandro Moncada	Promiscuo Municipal de Aguila Valle del Cauca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Alejandro Moncada	Notificar auto de manamiento de pago del 12 de Febrero de 2017	Ejecutivo Singular	2001-00052-00
Los Angel Jusque Brizido, Rodrigo Hernandez Barrios Rodriguez, Herederos indeterminados de Antonio Jose Rodriguez Piheros, Ganaderia de Yaguas y Rondón Ltda., Candido Rodriguez Ortiz y Aurelio Morales	Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare	Maria Florencia Izquierdo Rodriguez	Los Angel Jusque Brizido, Rodrigo Hernandez Barrios Rodriguez, Herederos indeterminados de Antonio Jose Rodriguez Piheros, Ganaderia de Yaguas y Rondón Ltda., Candido Rodriguez Ortiz y Aurelio Morales y Personales indeterminados	Notificar Auto Admisión de fecha 29 de Septiembre de 2014	Hereditario Agrario de Mayor Cuantía	2014-256
Luis Aurelio Leguia Retamozo C.C. 12.544.548	39 Civil Municipal de Bogotá - Juzgado de Origen 09 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Luis Aurelio Leguia Retamozo	Auto de Fecha 12-06-2014	Ejecutivo Singular	2014-00636
Luis Eduardo Horguez Gutierrez y Lida Noemi Arias Romero	33 Civil Municipal de Girardot - Cund.	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos	Luis Eduardo Horguez Gutierrez y Lida Noemi Arias Romero	Auto de fecha 22 de Abril de 2014 donde se libra mandamiento de embargo	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	25 307 40 03 303 2014 00175
Luis María Ospina Sánchez	Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío	José Ismael Ospina Sánchez, Oscar Ospina Sánchez, María de Gertrudis Ospina Sánchez y María Rocio Ospina Sánchez	Luis María Ospina Sánchez	Auto Admisión de la Demanda de Fecha 18/12/2013	Sucesión Intestada de los causantes Roberto de Jesús Ospina Moreno y María Elvira Sánchez Escobar	192/2013
Juz Adriana Román García C.C. 30.357.44	Promiscuo Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá - Juzgado de Origen 46 Civil Municipal de Bogotá	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Juz Adriana Román García	Notificar Auto Mandamiento de Pago	Ejecutivo Hipotecario	16-054-40-39-001-2013-30004-00
Luz Dary Vargas Vda. De Ospina C.C. 24.290.474	55 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá - Juzgado de Origen 46 Civil Municipal de Bogotá	Suma Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Luz Dary Vargas Vda. De Ospina	Auto de Fecha 26-02-2014	Ejecutivo Singular	2014-0095

Nancy Calderón Mahecha	7 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Bogotá del 28 Civil Municipal de Bogotá	Wilson González Medina	Nancy Calderón Mahecha	Mandamiento de pago de Fecha 03 de Julio de 2013 y 11 de Agosto de 2014	Ejecutivo Singular	2013-673
Nataly Gómez Galego y Nestor Vega Pulido	Once (11) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía Bogotá	Veritas y Marcos SAS	Nataly Gómez Galego y Nestor Vega Pulido	Autos de fecha: Cinco (05) de Febrero de 2013	Ejecutivo	2013-188
Nelson Miranda Flórez, en cumplimiento a lo ordenado en providencia del treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014)	1º Promiscuo Mpal. Cunday Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nelson Miranda Flórez	Auto a notificar: Emplazamiento. Fecha auto julio treinta (30) de dos mil catorce (2014)	Ejecutivo singular	73226-4089-001-2014-00032-00
Nicolás Enrique Escobar Urquijo C.C. 98.550.918	Primer Laboral del Circuito	Dirección Nacional de Estupefuentes y Sociedades de Activos Especiales S.A.S.	Nicolás Enrique Escobar Urquijo		Ejecutivo laboral	2014-013
Nilo González Obando C.C. 6.716.831	02º Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá - Juzgado de origen 5º Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Multiactiva de Créditos Sociales - Coopredesociales	Nilo González Obando	Auto de fecha 04-12-2013	Ejecutivo singular	2013-01399
Norberto González	Segundo de Familia de Cúcuta	Ana Dolores Sandoval	Norberto González	Auto admisorio de la demanda de fecha 07 de Septiembre del 2014, con la advertencia de que si no comparecen se les designará un Curador Ad-Litem para que los represente	Existencia Sociedad Marital de Hecho	54-001-31-60-002-2014-00400-00
Omar Antonio Granados Angarita	Segundo Promiscuo Municipal de Puerto López (Meta)	Banco Agrario de Colombia S.A.	Omar Antonio Granados Angarita	Auto mandamiento de pago del 14 de mayo de 2014	Ejecutivo singular	505734089002-2014-00031-00
Ovidio Enrique Torres Guerrero	Segundo Promiscuo del Circuito Turbaco	Hernando Marjopo González	Ovidio Enrique Torres Guerrero y demás personas desconocidas e indeterminadas	Fecha auto: Octubre 15 de 2014	Ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2014-0252
Pedro Rodríguez C.C.No. 79.811.555 de Bogotá	Treinta y Ocho Civil Municipal Bogotá D.C.	Jaime Alberto Urbina Duarte	Pedro Rodríguez		Ejecutivo Singular	1100140030562-0100059600
Pier Angelli Garmica Rodríguez y Luis González Castro	20 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá	Leasing Bolívar S.A. - Compañía de Financiamiento	Tacto Acabados Arquitectónicos, Pier Angelli Garmica Rodríguez y Luis González Castro	Fecha del Auto libra mandamiento ejecutivo: 10 de Febrero del 2009	Ejecutivo Singular	2009-145
POP Inflables Internacionales SAS NIT. 900.312.517-1	33 Civil Circuito Bogotá	Leasing Bancolombia S.A. NIT. 860059294	POP Inflables Internacionales SAS	Restitución de Bien Mueble	Abreviado de Restitución de Bien Mueble	2014-150
Positiva Compañía de Seguros S.A.	Promiscuo del Circuito Monterrey - Casanare	Fanny Barragán de Rialto	Positiva Compañía de Seguros S.A.	Notificar Auto de Fecha 16 de Julio de 2014	Ordinario Laboral - Ejecución Sentencia	2010-167
Rafael Augusto Caballero Garzón, María Antonia Caballero Ortiz, Pablo Caballero Ortiz, Norma Constanza Caballero Garzón, herederos indeterminados de Eduardo Caballero Ortiz, María Trinidad Caballero Ortiz y Abel Caballero Ortiz	Civil del Circuito de Purificación Tolima	Maria Amparo Rodríguez Caballero	Rafael Augusto Caballero Garzón, María Antonia Caballero Ortiz, Pablo Caballero Ortiz, Norma Constanza Caballero Garzón, herederos indeterminados de Eduardo Caballero Ortiz, María Trinidad Caballero Ortiz y Abel Caballero Ortiz	Recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda celebrada, Junio doce (12) de dos mil catorce (2014)	Ordinario de Pertinencia	73385-31-12-001-2014-00082-00
Rafael Otazo Peña	6 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, D.C.	Banco de Bogotá S.A.	Rafael Otazo Peña	Auto a Notificar: Mandamiento de Pago de Fecha 9 de Mayo de 2014.	Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía.	2014-418

Rector Manuel Iacone Hernandez	33 Civil Municipal de Girardot - Cund.	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos	Rector Manuel Iacone Hernandez	Auto de fecha 01 de Abril de 2014 donde se libra mandamiento de embargo	Ejecutivo singular	25 307 40 03 303 2014 00176
Relson Valencia Vasquez, Rubén Darío Giraldo Arenas	Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas	Cooperativa de Promoción Social Cooposol	Relson Valencia Vasquez, Rubén Darío Giraldo Arenas	Mandamiento de pago de fecha mayo 29 de 2014	Ejecutivo singular	2014-00284-00
Yenni Cristina Fernández Ortiz y Félix Roberto Fernández Herrera	Segundo Civil Municipal, Chaparral Tolima	Banco Agrario de Colombia	Yenni Cristina Fernández Ortiz y Félix Roberto Fernández Herrera	Recibir notificación del auto de mandamiento de pago de fecha diciembre 5 de 2013	Ejecutivo	00203/2013 Tomo 14, Folio 32 L.R.
Yira Marcela Becerra Silgado y Alberto Condes Díaz	Civil Municipal De Montería - Córdoba	Fundación Línea Social	Yira Marcela Becerra Silgado, Jose Maria Lopez Cuevas Y Alberto Conde Diaz	Mandamiento De Pago Agosto 20 De 2014	Ejecutivo Singular	234-14
Yudy Patricia Herrera Rojas y Marcos Orlando Ramos Méndez C.C. 52.490.630 y 79.051.027 Respectiva	08º Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Bogotá - Juzgado de origen 30º Civil Municipal de Bogotá	Jose Polidoro Castiblanco Cañón	Yudy Patricia Herrera Rojas y Marcos Orlando Ramos Méndez	Auto de fecha 25-02-2014	Ejecutivo singular	2014-00059

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eitelvina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucía, García Lugo Jose Gilberto, Calcedo García María del Carmen, Calcedo García Manuel Adolfo, Calcedo García Jose Ignacio, Calcedo de García María Luisa Rosa, Calcedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Lilia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García Leon Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García Leon Julio Alberto, García Leon María Isabel, García Leon Ana Beatriz, García Leon Olga Inés, García Leon Alba Lucía, García Leon Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA. **PORTE DEMANDANTE:** JOSE CENON TORRES. **PORTE DEMANDADA:** García de Manrique Magdalena de Jesús, García de Rodríguez María Marina, García Lugo Camilo Alberto, García Lugo María Graciela, García de Castro María Eitelvina, García Lugo Elvira, García de Romero Ana Lucía, García Lugo Jose Gilberto, Calcedo García María del Carmen, Calcedo García Manuel Adolfo, Calcedo García Jose Ignacio, Calcedo de García María Luisa Rosa, Calcedo García Jose Manuel Nicomedes, García de García Julia, García García Helena, García Leonardo, García Lugo Ana Constanza, García Lugo Lilia Victoria, García Lugo de Giraldo Clara Gloria Isabel, García Lugo de Hernandez Esther, García Lugo María Cristina, García Lugo María Elisabeth, García Leon Cecilia, García Lugo Raúl Augusto, García Leon Julio Alberto, García Leon María Isabel, García Leon Ana Beatriz, García Leon Olga Inés, García Leon Alba Lucía, García Leon Jairo Alfonso, y PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: Admisión de demanda de fecha Octubre 01 de 2014. **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTINENCIA. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 300040890020140021000.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. 1. María del Carmen Montalegre barrero. 2. Rosa María Montalegre Rojas. 3. Roque Montalegre Rojas. 4. María Gregorio Montalegre Rojas. 5. María Delina Montalegre Rojas. 6. Ana Silvia Montalegre Rojas. 7. Silvano Montalegre. 8. Beatriz Bocanegra de Orjuela. 9. Leonor Gavilán Montalegre. 10. Herederos indeterminados de Alvaro Orjuela. 11. Ana María Cubillos Montalegre (menor). **JUZGADO:** PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. **PORTE DEMANDANTE:** Delina Cubillos Lara y Lilia Juvenal León Martínez. **PORTE DEMANDADA:** 1. María del Carmen Montalegre barrero. 2. Rosa María Montalegre Rojas. 3. Roque Montalegre Rojas. 4. María Delina Montalegre Rojas. 5. Ana Silvia Montalegre Rojas. 6. Ana Silvia Montalegre Rojas. 7. Silvano Montalegre. 8. Beatriz Bocanegra de Orjuela. 9. Pascual Montalegre Noguera. 10. Leonor Gavilán Montalegre. 11. Agencia nacional de Infraestructura. 12. Personas Inciertas e indeterminadas. 13. Herederos inciertos e indeterminados de Alvaro Orjuela. 14. Ana María Cubillos Montalegre (menor). **OBJETO:** No. DEL AUTO: Auto del 3 de octubre de 2014. **NATURALEZA DEL PROCESO:** Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio. **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2014-0000124-00.

EMPLAZADOS. Cristian Alejandro Bermúdez Ropero, Blanca Cecilia Ropero Rojas, Ana Bertilda Ropero Rojas, Luis María Ropero Rojas, Carlos Arturo Ropero Rojas, Fabio Andrés Bermúdez Ropero, María del Carmen Ropero Rojas y demás Personas Indeterminadas. **JUZGADO:** 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C. **DEMANDANTE:** Elsa Lucía Acero Tovar - Juan de Jesús Ropero Rojas. **OBJETO:** Auto Admisión de la Demanda de Fecha 26 de Junio de 2014. **PROCESO:** Ordinario Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. **EXPEDIENTE:** 1100131030252014000415.

EMPLAZADOS. A todas las personas desconocidas e indeterminadas. **JUZGADO:** 1º de Familia del Circuito de Tulua Valle. **DEMANDANTE:** Lina María Moreno González. **DEMANDADO:** Carlos Andrés Lasso Oviedo. **OBJETO:** Ponerse a Derecho, Notificándose de la Demanda. **PROCESO:** Ordinario de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes: petición de herencia y disolución y liquidación sociedad patrimonial entre compañeros permanentes adelantado por Juliana Zota Diez. **EXPEDIENTE:** 2013-00180-00.

EMPLAZADOS. ALVARO GÓMEZ CIFUENTES, MARIA ELVIRA GÓMEZ DE OSORIO, DIOSIELINA CIFUENTES DE GÓMEZ, CELIO GÓMEZ Y VICTOR GÓMEZ. **JUZGADO:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESCO TOLIMA. **DEMANDANTE:** GODEHARDO SALGADO ACOSTA C.C. 5.924.184 DE HERVEY. **DEMANDADO:** JUAN PABLO MORALES MORALES, JOSE DIAZ MORALES, PASTOR MUÑOZ CIFUENTES. **ALVARO GÓMEZ CIFUENTES, MARIA ELVIRA GÓMEZ DE OSORIO, DIOSIELINA CIFUENTES DE GÓMEZ, CELIO GÓMEZ Y VICTOR GÓMEZ. OBJETO:** AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, FECHADO EL PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE 2014. **PROCESO:** ORDINARIO DE PERTINENCIA. **EXPEDIENTE:** 73-283-31-03-001-20014-00106-00.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD CARBONERAS TERRANOVA LTDA. **JUZGADO:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA. SECRETARIA SECCION TERCERA. **PORTE DEMANDANTE:** CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA. **PORTE DEMANDADA:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO. **NATURALEZA:** CONTRACTUAL. **VERSA SOBRE:** ADMISIÓN DE DEMANDA. **EXPEDIENTE:** 2013-1788.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarse curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

ELESPETADOR

FINANDINA 23

RECEIVED
28 NOV 2014
2x1
11+30

Señor(a)

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA, D.C.

Juzgado de origen: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Proceso: EJEUTIVO MIXTO No. 2013-1253

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandados: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Como apoderado de la parte actora, me permito allegar la publicación en prensa del edicto emplazatorio, efectuada al **DEMANDADO** señor MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, el pasado **26 de Octubre de 2014**, en el Diario **EL ESPECTADOR** de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 318 del C.P.C.**

Lo anterior, para los efectos pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez atentamente,

MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ

C.C. No. 9.527.368

T.P. No. 65.947 del C. S. de la Jud.

Anexo: lo anunciado.

49

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MÍNIMA DE BOGOTÁ, D. C.,
(Según el Acuerdo PSAA 13-9962 de 2013)

HACE CONSTAR:

Que los días 17 de Octubre a 21 de Noviembre de 2014 no corrieron términos, porque no se permitió el ingreso al usuario de la administración de justicia por el paro judicial convocado por ASONAL JUDICIAL, advirtiéndose que éste juzgado trabajó a puerta cerrada y luego de una votación efectuada por los funcionarios y empleados, del Edificio JARAMILLO MONTOYA el día viernes 21 de noviembre de 2014, se moderó el cese de actividades empezando a correr términos y garantizando el acceso al público desde el 24 de Noviembre de 2014. En consecuencia se habilitan los términos que estaban pendientes, para la ejecutoria de ESTADOS, AUTOS y PROVIDENCIAS emitidas por la titular y empleados del Despacho mientras estuvo cerrado el edificio.


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Fijar agencias
- ☒ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☒ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

13 JAN 2015

ANEXOS _____

Secretaria (o)



EJECUTIVO
BANCO FINANADINA S.A.
2013-1253 (38)

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA**

(Acuerdo PSSS13-9962)

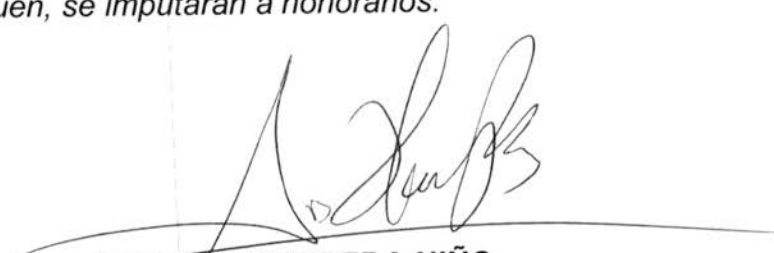
Bogotá D.C. enero catorce (14) de dos mil quince (2015)

Obre en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar, las anteriores publicaciones.

De otro lado, surtido en legal forma el emplazamiento ordenado, se designa como Curador ad-litem de la demandada MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, a uno de los doctores, cuyos nombres aparecen relacionados, en el acta de nombramiento anexa, según Acuerdo No. 1518 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníqueseles, telegráficamente, su nombramiento.

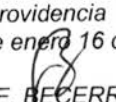
Fijese como gastos de curaduría, la suma de \$ 400.000, de los cuales, los que no se justifiquen, se imputarán a honorarios.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JCM/

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA
La presente providencia se notifica por
estado No. 2 de enero 16 de 2015


GLADYS E. BECERRA AVELLA
Secretaria



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar

Asignar Curadores

Calificar Auxiliar

Cambiar Clave

Calculo Honorarios



Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) IRLANDA HERRERA NIÑO Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad	:	BOGOTA
Entidad	:	MUNICIPAL
Especialidad	:	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE
Número de Despacho	:	013
Año Proceso:	:	2013
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	:	01253
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	:	00
Departamento de Lista	:	DISTRITO CAPITAL
Ciudad de Lista	:	BOGOTA
Tipo de Lista	:	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Oficio del auxiliar	:	CURADOR

Asignar

Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79515148	01-03-2011	GUSTAVO	RODRIGUEZ RONDON
CÉDULA CIUDADANIA	46663506	01-04-2011	GLORIA BEATRIZ	VALDERRAMA RIVERA
CÉDULA CIUDADANIA	52125587	01-04-2009	MANUEL JESUS	ROA PAEZ

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 110014007013201300125300:

GUSTAVO RODRIGUEZ RONDON
GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA
MANUEL JESUS ROA PAEZ

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación GUSTAVO RODRIGUEZ RONDON
Telegrama de notificación GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA
Telegrama de notificación MANUEL JESUS PAEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No. 14-30 piso 6°

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No 2013-01253

EN BOGOTA D.C. A LOS Veintiocho (28) DIAS DEL MES
DE enero DE DOS MIL QUINCE (2015) NOTIFIQUE
PERSONALMENTE _____ A

Gloria Beatriz Valderrama Rivera

IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 46'663.506 DE
Duitoma Y T.P. No. 98.802 EN SU
CONDICION DE DEMANDADO (A) _____ Y/O CURADOR AD-
LITEM X DEL DEMANDADO (S)

Maria Patricia González Velandía

EL CONTENIDO DEL AUTO DE **MANDAMIENTO DE PAGO**
DE _____ FECHA

Veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013)
Diciembre (19) de marzo de dos mil catorce (2014)

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN
TERMINO DE _____ (DIAS) PARA CANCELAR LA DEUDA Y/O
PROPONER EXCEPCIONES. DE IGUAL MANERA SE LE HACE
ENTREGA DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO(A) _____

No. Cedula

DIRECCION

TELEFONO

46663506
0105- N° 16-1401303
310 24 33 802

QUIEN NOTIFICA _____

LA SECRETARIA.

Gladys Esther Becerra Avella
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.



REF.: Rad.: 2013 - 1253 Proceso Ejecutivo con Acción Mixta de BANCO FINANDINA S.A. contra MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA.

Asunto: Contestar demanda.

GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía número 46.663.506 de Duitama, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 98.802 del C.S.J. en mi condición de Curadora Ad Litem, designada por su Despacho para representar a la demandada señora MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA, y estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda de la referencia así:

PRIMERO: Es cierto, conforme al pagaré suscrito por la demandante aportado en la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, según el contrato de prenda suscrito por las partes.

TERCERO: Es cierto, según consta en el pagare aportado.

CUARTO: Es cierto, según consta en el pagare aportado.

QUINTO: Es cierto, según consta en el pagare.

SEXTO: No me consta, que se pruebe.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

OCTAVO: Es cierto, según consta en el pagare

NOVENO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a lo pretendido por la parte actora, siempre y cuando este acredite los argumentos de facto sobre los que edifico la presente demanda.

Considero que son las propias de esta clase de asunto, no observo causal de nulidad procesal que pueda invalidar lo actuado, y me atengo al respectivo devenir procesal correspondiente.

EXCEPCIONES

No aparecen dentro del expediente documentos, hechos o elementos que me permitan formular alguna excepción previa o de mérito, sin embargo si ustedes llegaren a encontrar alguna excepción, de la manera más respetuosa solicito que procedan a declararla a favor de la parte que represento.

PRUEBAS

En cuanto a las pruebas, considero suficientes las apartadas por la parte actora, igualmente las que estime decretadas oficiosamente el señor Juez.

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares indicados en la demanda principal.

La suscrita en los carrera 5 No. 16 - 14 of. 303 Telf.: 310 24 33 502

Cordialmente,



GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Fijar agencias
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
- ☐ No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☒ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☒ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS _____

17 FEB 2015

Secretaria (o)



EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A.
2013-01253 (38)

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA**

(Acuerdo PSAA13-9962)

Bogotá D.C. febrero diecisiete (17) de dos mil quince (2015)

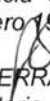
Téngase por notificado en legal forma del auto que libró mandamiento de pago a la Curadora Ad Litem de la demandada maría Patricia González Velandia (fl. 48, cdno. 1), quien contestó la demanda sin proponer excepciones (fls. 49 y 50, cdno. 1).

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda (artículo 507 del Código de Procedimiento Civil).

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUE

E.N.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA
La presente providencia se notifica por
estado No. 22 de febrero 19 de 2015

GLADYS E. BECERRA AVELLA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se recibió de repaño con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Preconstituido
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Ejec. agencies
- ☐ Solicito auto de remolque
- ☐ Recusado del J. juez
- ☐ La Providencia ha sido encontrada ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
- ☐ No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Párrafo judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS Silvino

Secretaria (o)

- 2 MAR 2015



EJECUTIVO MIXTO
BANCO FINANDINA S.A.
2013-01253 (38)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

(Acuerdo PSAA13-9962)

Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil quince (2015)

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que reformó el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, y considerando que la parte demandada al recibir la notificación del mandamiento de pago no propuso excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 16 de octubre de 2013 (fl. 23, cdno 1), BANCO FINANDINA S.A., obrando por medio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva mixta de mínima cuantía contra MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VELANDIA, con el propósito de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las condiciones del artículo 488 ibídem, el Juzgado libró mandamiento de pago el 20 de noviembre de 2013 (fl. 25, cdno. 1), a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, posteriormente corregido por el auto de 19 de marzo de 2014 (fl. 28, cdno. 1), providencias que le fueron notificadas a la convocada por intermedio de Curadora Ad Litem (fl. 48, cdno. 1), quien en el término de traslado de la demanda, contesto la misma sin proponer medio exceptivo algún (fls. 49 y 50, cdno. 1).

Así las cosas, y conforme lo establecido en la precitada norma legal (artículo 30 de la Ley 1395 de 2010), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y proferir condena en costas.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos esgrimidos en la parte motiva de ésta providencia, y en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETESE el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, con las formalidades del art. 521 del Código de Procedimiento Civil, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva.

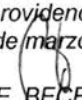
CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Secretaría sírvase liquidarlas, incluyendo la suma de \$ 1'400.000, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia conforme al inciso 3° del artículo 507 ídem.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

E.N.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA
La presente providencia se notifica por
estado No. 30 de marzo 04 de 2015

GLADYS E. BECERRA AVELLA
Secretaria

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

La suscrita secretaria del Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 393 del C. de P. C., hace constar que el 16 de abril de 2015 se realiza la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la providencia de fecha 2 de Marzo de 2015, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253 de BANCO FINANADINA S.A. Contra MARÍA PATRICIA GONZÁLEZ VELANDIA.

NOTIFICACIONES (F. 38 C-1)	\$	13.000.00
ARANCEL JUDICIAL (F. 14 C-1)	\$	221.918.05
PÓLIZA (F. 8 C-2)	\$	165.648.00
AGENCIAS EN DERECHO (F. 52 vuelto C-1)	\$	1.400.000.00
TOTAL COSTAS	\$	1.800.566.05


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
SECRETARIA

Hoy diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), para los fines del artículo 393 del C.P.C., se fija en lista de traslado la presente liquidación de costas, por el término legal de 03 días, (Art. 108 del C.P.C.).

Inicio: 20 DE ABRIL 2015 a las 08:00 a.m.
Vence: 22 DE ABRIL DE 2015 a las 05:00 p.m.


GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación *costas*
- ☐ Fijar agencias
- ☐ Solicite emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó anterior solicitud para resolver

ANEXOS *si no*

27 APR 2015

[Signature]
Secretaria (o)



541
EJECUTIVO MIXTO
BANCO FINANADINA S.A
2013 - 01253 - (38)

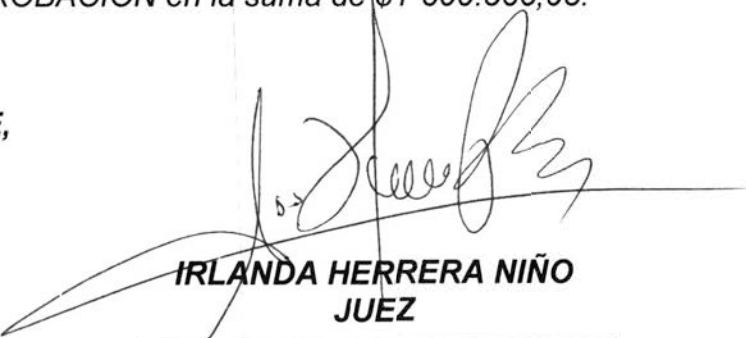
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
MINIMA CUANTIA**

(Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984)

Bogotá D.C. mayo cuatro (04) de dos mil quince (2015)

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido, el Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el numeral 5° del artículo 393 del C.P.C., le imparte su APROBACIÓN en la suma de \$1'800.566,05.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JRB/

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION MINIMA CUANTIA**

La presente providencia se notifica por
estado No. 54 de mayo 06 de 2015

GLADYS E. BECERRA AVELLA
Secretaria

CUOTAS EN MORA
JULIO DE 2012

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARI	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
984	03-Jul-12	31-Jul-12	20.86	31.29	2.2946	\$626,534.18	29	\$ 13,897.14
984	01-Ago-12	31-Ago-12	20.86	31.29	2.2946	\$626,534.18	31	\$ 14,855.56
984	01-Sep-12	30-Sep-12	20.86	31.29	2.2946	\$626,534.18	30	\$ 14,376.35
1528	01-Oct-12	31-Oct-12	20.89	31.34	2.2975	\$626,534.18	31	\$ 14,874.47
1528	01-Nov-12	30-Nov-12	20.89	31.34	2.2975	\$626,534.18	30	\$ 14,394.65
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20.89	31.34	2.2975	\$626,534.18	31	\$ 14,874.47
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$626,534.18	31	\$ 14,786.16
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$626,534.18	28	\$ 13,355.24
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$626,534.18	31	\$ 14,786.16
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$626,534.18	30	\$ 14,358.04
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$626,534.18	31	\$ 14,836.64
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$626,534.18	30	\$ 14,358.04
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$626,534.18	31	\$ 14,526.78
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$626,534.18	31	\$ 14,526.78
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$626,534.18	30	\$ 14,058.17
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$626,534.18	31	\$ 14,215.32
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$626,534.18	30	\$ 13,756.76
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$626,534.18	31	\$ 14,215.32
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$626,534.18	31	\$ 14,087.72
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$626,534.18	28	\$ 12,724.39
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$626,534.18	31	\$ 14,087.72
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$626,534.18	30	\$ 13,620.92
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$626,534.18	31	\$ 14,074.95
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$626,534.18	30	\$ 13,620.92
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$626,534.18	31	\$ 13,883.01
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$626,534.18	31	\$ 13,883.01
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$626,534.18	30	\$ 13,435.17
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$626,534.18	31	\$ 13,780.39
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$626,534.18	30	\$ 13,335.86
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$626,534.18	31	\$ 13,780.39
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$626,534.18	31	\$ 13,806.06
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$626,534.18	28	\$ 12,469.99
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$626,534.18	31	\$ 13,806.06
369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$626,534.18	61	\$ 27,368.61
								\$ 490,817.23

AGOSTO DE 2012

984	03-Ago-12	31-Ago-12	20.86	31.29	2.2946	\$633,672.42	29	\$ 14,055.47
984	01-Sep-12	30-Sep-12	20.86	31.29	2.2946	\$633,672.42	30	\$ 14,540.14
1528	01-Oct-12	31-Oct-12	20.89	31.34	2.2975	\$633,672.42	31	\$ 15,043.94
1528	01-Nov-12	30-Nov-12	20.89	31.34	2.2975	\$633,672.42	30	\$ 14,558.65
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20.89	31.34	2.2975	\$633,672.42	31	\$ 15,043.94
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$633,672.42	31	\$ 14,954.62
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$633,672.42	28	\$ 13,507.40
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$633,672.42	31	\$ 14,954.62
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$633,672.42	30	\$ 14,521.62
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$633,672.42	31	\$ 15,005.68
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$633,672.42	30	\$ 14,521.62
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$633,672.42	31	\$ 14,692.29
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$633,672.42	31	\$ 14,692.29
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$633,672.42	30	\$ 14,218.34
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$633,672.42	31	\$ 14,377.27
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$633,672.42	30	\$ 13,913.49
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$633,672.42	31	\$ 14,377.27
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$633,672.42	31	\$ 14,248.23
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$633,672.42	28	\$ 12,869.37
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$633,672.42	31	\$ 14,248.23
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$633,672.42	30	\$ 13,776.10
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$633,672.42	31	\$ 14,235.31
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$633,672.42	30	\$ 13,776.10
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$633,672.42	31	\$ 14,041.18
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$633,672.42	31	\$ 14,041.18
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$633,672.42	30	\$ 13,588.24
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$633,672.42	31	\$ 13,937.39
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$633,672.42	30	\$ 13,487.80
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$633,672.42	31	\$ 13,937.39
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$633,672.42	31	\$ 13,963.36
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$633,672.42	28	\$ 12,612.06
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$633,672.42	31	\$ 13,963.36
369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$633,672.42	61	\$ 27,680.42
								\$ 481,384.40

SEPTIEMBRE DE 2012

984	03-Sep-12	30-Sep-12	20.86	31.29	2.2946	\$641,104.15	28	\$ 13,729.96
1528	01-Oct-12	31-Oct-12	20.89	31.34	2.2975	\$641,104.15	31	\$ 15,220.38
1528	01-Nov-12	30-Nov-12	20.89	31.34	2.2975	\$641,104.15	30	\$ 14,729.40

605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$641,104.15	31	\$	15,181.66
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$641,104.15	30	\$	14,691.93
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$641,104.15	31	\$	14,864.60
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$641,104.15	31	\$	14,864.60
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$641,104.15	30	\$	14,385.10
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$641,104.15	31	\$	14,545.89
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$641,104.15	30	\$	14,076.67
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$641,104.15	31	\$	14,545.89
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$641,104.15	31	\$	14,415.33
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$641,104.15	28	\$	13,020.30
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$641,104.15	31	\$	14,415.33
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$641,104.15	30	\$	13,937.67
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$641,104.15	31	\$	14,402.26
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$641,104.15	30	\$	13,937.67
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$641,104.15	31	\$	14,205.86
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$641,104.15	31	\$	14,205.86
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$641,104.15	30	\$	13,747.60
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$641,104.15	31	\$	14,100.85
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$641,104.15	30	\$	13,645.99
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$641,104.15	31	\$	14,100.85
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$641,104.15	31	\$	14,127.12
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$641,104.15	28	\$	12,759.98
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$641,104.15	31	\$	14,127.12
369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$641,104.15	61	\$	28,005.06

\$ 471,829.07

OCTUBRE DE 2012

1528	03-Oct-12	31-Oct-12	20.89	31.34	2.2975	\$649,778.22	29	\$	14,431.06
1528	01-Nov-12	30-Nov-12	20.89	31.34	2.2975	\$649,778.22	30	\$	14,928.68
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20.89	31.34	2.2975	\$649,778.22	31	\$	15,426.31
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$649,778.22	31	\$	15,334.72
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$649,778.22	28	\$	13,850.71
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$649,778.22	31	\$	15,334.72
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$649,778.22	30	\$	14,890.71
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$649,778.22	31	\$	15,387.07
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$649,778.22	30	\$	14,890.71
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$649,778.22	31	\$	15,065.72
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$649,778.22	31	\$	15,065.72
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$649,778.22	30	\$	14,579.72
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$649,778.22	31	\$	14,742.70
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$649,778.22	30	\$	14,267.12
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$649,778.22	31	\$	14,742.70
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$649,778.22	31	\$	14,610.37
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$649,778.22	28	\$	13,196.46
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$649,778.22	31	\$	14,610.37
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$649,778.22	30	\$	14,126.25
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$649,778.22	31	\$	14,597.12
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$649,778.22	30	\$	14,126.25
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$649,778.22	31	\$	14,398.06
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$649,778.22	31	\$	14,398.06
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$649,778.22	30	\$	13,933.61
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$649,778.22	31	\$	14,291.63
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$649,778.22	30	\$	13,830.61
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$649,778.22	31	\$	14,291.63
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$649,778.22	31	\$	14,318.26
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$649,778.22	28	\$	12,932.62
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$649,778.22	31	\$	14,318.26
369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$649,778.22	61	\$	28,383.97

\$ 463,301.90

NOVIEMBRE DE 2012

1528	03-Nov-12	31-Dic-12	20.89	31.34	2.2975	\$659,204.96	59	\$	29,785.69
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$659,204.96	31	\$	15,557.19
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$659,204.96	28	\$	14,051.65
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$659,204.96	31	\$	15,557.19
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$659,204.96	30	\$	15,106.74
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$659,204.96	31	\$	15,610.30
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$659,204.96	30	\$	15,106.74
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$659,204.96	31	\$	15,284.28
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$659,204.96	31	\$	15,284.28
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$659,204.96	30	\$	14,791.24
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$659,204.96	31	\$	14,956.58
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$659,204.96	30	\$	14,474.11
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$659,204.96	31	\$	14,956.58
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$659,204.96	31	\$	14,822.33
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$659,204.96	28	\$	13,387.91
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$659,204.96	31	\$	14,822.33
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$659,204.96	30	\$	14,331.18
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$659,204.96	31	\$	14,808.89
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$659,204.96	30	\$	14,331.18
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$659,204.96	31	\$	14,606.94
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$659,204.96	31	\$	14,606.94
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$659,204.96	30	\$	14,135.75
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$659,204.96	31	\$	14,498.97
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$659,204.96	30	\$	14,031.26
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$659,204.96	31	\$	14,498.97

DICIEMBRE DE 2012

1528	03-Dic-12	31-Dic-12	20.89	31.34	2.2975	\$666,614.05	29	\$	14,804.97
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$666,614.05	31	\$	15,732.04
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$666,614.05	28	\$	14,209.59
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$666,614.05	31	\$	15,732.04
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$666,614.05	30	\$	15,276.53
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$666,614.05	31	\$	15,785.75
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$666,614.05	30	\$	15,276.53
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$666,614.05	31	\$	15,456.07
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$666,614.05	31	\$	15,456.07
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$666,614.05	30	\$	14,957.49
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$666,614.05	31	\$	15,124.68
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$666,614.05	30	\$	14,636.79
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$666,614.05	31	\$	15,124.68
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$666,614.05	31	\$	14,988.93
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$666,614.05	28	\$	13,538.38
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$666,614.05	31	\$	14,988.93
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$666,614.05	30	\$	14,492.26
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$666,614.05	31	\$	14,975.33
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$666,614.05	30	\$	14,492.26
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$666,614.05	31	\$	14,771.12
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$666,614.05	31	\$	14,771.12
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$666,614.05	30	\$	14,294.63
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$666,614.05	31	\$	14,661.93
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$666,614.05	30	\$	14,188.97
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$666,614.05	31	\$	14,661.93
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$666,614.05	31	\$	14,689.25
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$666,614.05	28	\$	13,267.71
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$666,614.05	31	\$	14,689.25
369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$666,614.05	61	\$	29,119.40
									\$ 444,164.61

ENERO DE 2013

2200	03-Ene-13	31-Ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$675,181.74	29	\$	14,906.22
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$675,181.74	28	\$	14,392.22
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$675,181.74	31	\$	15,934.24
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$675,181.74	30	\$	15,472.88
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$675,181.74	31	\$	15,988.64
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$675,181.74	30	\$	15,472.88
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$675,181.74	31	\$	15,654.72
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$675,181.74	31	\$	15,654.72
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$675,181.74	30	\$	15,149.73
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$675,181.74	31	\$	15,319.07
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$675,181.74	30	\$	14,824.91
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$675,181.74	31	\$	15,319.07
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$675,181.74	31	\$	15,181.57
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$675,181.74	28	\$	13,712.39
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$675,181.74	31	\$	15,181.57
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$675,181.74	30	\$	14,678.52
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$675,181.74	31	\$	15,167.81
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$675,181.74	30	\$	14,678.52
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$675,181.74	31	\$	14,960.96
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$675,181.74	31	\$	14,960.96
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$675,181.74	30	\$	14,478.35
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$675,181.74	31	\$	14,850.38
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$675,181.74	30	\$	14,371.33
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$675,181.74	31	\$	14,850.38
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$675,181.74	31	\$	14,878.04
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$675,181.74	28	\$	13,438.23
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$675,181.74	31	\$	14,878.04
369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$675,181.74	61	\$	29,493.66
									\$ 433,849.99

FEBRERO DE 2013

2200	03-Feb-13	28-Feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$682,449.58	26	\$	13,508.06
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$682,449.58	31	\$	16,105.76
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$682,449.58	30	\$	15,639.43
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$682,449.58	31	\$	16,160.75
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$682,449.58	30	\$	15,639.43
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$682,449.58	31	\$	15,823.23
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$682,449.58	31	\$	15,823.23
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$682,449.58	30	\$	15,312.80
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$682,449.58	31	\$	15,483.97
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$682,449.58	30	\$	14,984.49
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$682,449.58	31	\$	15,483.97
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$682,449.58	31	\$	15,344.99
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$682,449.58	28	\$	13,859.99
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$682,449.58	31	\$	15,344.99
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$682,449.58	30	\$	14,836.52
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$682,449.58	31	\$	15,331.08
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$682,449.58	30	\$	14,836.52
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$682,449.58	31	\$	15,122.01
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$682,449.58	31	\$	15,122.01
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$682,449.58	30	\$	14,634.20
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$682,449.58	31	\$	15,010.23

369	01-Abr-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$682,449.58	61	\$	29,811.13
									\$ 422,414.31

MARZO DE 2013

2200	03-Mar-13	31-Mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$691,988.26	29	\$	15,277.27
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$691,988.26	30	\$	15,858.02
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$691,988.26	31	\$	16,386.63
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$691,988.26	30	\$	15,858.02
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$691,988.26	31	\$	16,044.39
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$691,988.26	31	\$	16,044.39
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$691,988.26	30	\$	15,526.83
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$691,988.26	31	\$	15,700.39
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$691,988.26	30	\$	15,193.93
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$691,988.26	31	\$	15,700.39
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$691,988.26	31	\$	15,559.47
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$691,988.26	28	\$	14,053.71
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$691,988.26	31	\$	15,559.47
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$691,988.26	30	\$	15,043.90
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$691,988.26	31	\$	15,545.36
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$691,988.26	30	\$	15,043.90
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$691,988.26	31	\$	15,333.37
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$691,988.26	31	\$	15,333.37
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$691,988.26	30	\$	14,838.74
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$691,988.26	31	\$	15,220.03
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$691,988.26	30	\$	14,729.06
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$691,988.26	31	\$	15,220.03
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$691,988.26	31	\$	15,248.38
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$691,988.26	28	\$	13,772.73
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$691,988.26	31	\$	15,248.38
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$691,988.26	30	\$	14,866.14
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$691,988.26	31	\$	15,361.67
									\$ 413,567.98

ABRIL DE 2013

605	03-Abr-13	30-Abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$702,575.55	28	\$	15,027.27
605	01-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$702,575.55	31	\$	16,637.34
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$702,575.55	30	\$	16,100.65
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$702,575.55	31	\$	16,289.87
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$702,575.55	31	\$	16,289.87
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$702,575.55	30	\$	15,764.39
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$702,575.55	31	\$	15,940.60
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$702,575.55	30	\$	15,426.39
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$702,575.55	31	\$	15,940.60
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$702,575.55	31	\$	15,797.53
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$702,575.55	28	\$	14,268.73
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$702,575.55	31	\$	15,797.53
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$702,575.55	30	\$	15,274.07
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$702,575.55	31	\$	15,783.20
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$702,575.55	30	\$	15,274.07
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$702,575.55	31	\$	15,567.97
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$702,575.55	31	\$	15,567.97
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$702,575.55	30	\$	15,065.77
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$702,575.55	31	\$	15,452.89
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$702,575.55	30	\$	14,954.41
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$702,575.55	31	\$	15,452.89
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$702,575.55	31	\$	15,481.68
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$702,575.55	28	\$	13,983.45
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$702,575.55	31	\$	15,481.68
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$702,575.55	30	\$	15,093.58
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$702,575.55	31	\$	15,596.70
									\$ 403,311.11

MAYO DE 2013

605	03-May-13	31-May-13	20.83	31.25	2.2917	\$713,450.52	29	\$	15,804.87
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$713,450.52	30	\$	16,349.87
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$713,450.52	31	\$	16,542.02
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$713,450.52	31	\$	16,542.02
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$713,450.52	30	\$	16,008.40
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$713,450.52	31	\$	16,187.34
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$713,450.52	30	\$	15,665.17
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$713,450.52	31	\$	16,187.34
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$713,450.52	31	\$	16,042.05
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$713,450.52	28	\$	14,489.59
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$713,450.52	31	\$	16,042.05
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$713,450.52	30	\$	15,510.49
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$713,450.52	31	\$	16,027.50
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$713,450.52	30	\$	15,510.49
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$713,450.52	31	\$	15,808.94
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$713,450.52	31	\$	15,808.94
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$713,450.52	30	\$	15,298.97
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$713,450.52	31	\$	15,692.08
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$713,450.52	30	\$	15,185.89
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$713,450.52	31	\$	15,692.08
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$713,450.52	31	\$	15,721.32
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$713,450.52	28	\$	14,199.90
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$713,450.52	31	\$	15,721.32

605	03-Jun-13	30-Jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$724,605.24	28	\$	15,498.46
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$724,605.24	31	\$	16,800.65
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$724,605.24	31	\$	16,800.65
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$724,605.24	30	\$	16,258.69
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$724,605.24	31	\$	16,440.43
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$724,605.24	30	\$	15,910.10
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$724,605.24	31	\$	16,440.43
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$724,605.24	31	\$	16,292.87
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$724,605.24	28	\$	14,716.14
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$724,605.24	31	\$	16,292.87
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$724,605.24	30	\$	15,752.99
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$724,605.24	31	\$	16,278.09
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$724,605.24	30	\$	15,752.99
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$724,605.24	31	\$	16,056.11
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$724,605.24	31	\$	16,056.11
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$724,605.24	30	\$	15,538.17
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$724,605.24	31	\$	15,937.43
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$724,605.24	30	\$	15,423.32
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$724,605.24	31	\$	15,937.43
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$724,605.24	31	\$	15,967.12
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$724,605.24	28	\$	14,421.91
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$724,605.24	31	\$	15,967.12
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$724,605.24	30	\$	15,566.85
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$724,605.24	31	\$	16,085.75
									\$ 382,192.67

JULIO DE 2013

1192	03-Jul-13	31-Jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$733,184.60	29	\$	15,902.82
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$733,184.60	31	\$	16,999.57
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$733,184.60	30	\$	16,451.20
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$733,184.60	31	\$	16,635.09
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$733,184.60	30	\$	16,098.47
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$733,184.60	31	\$	16,635.09
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$733,184.60	31	\$	16,485.77
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$733,184.60	28	\$	14,890.38
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$733,184.60	31	\$	16,485.77
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$733,184.60	30	\$	15,939.51
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$733,184.60	31	\$	16,470.83
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$733,184.60	30	\$	15,939.51
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$733,184.60	31	\$	16,246.21
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$733,184.60	31	\$	16,246.21
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$733,184.60	30	\$	15,722.14
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$733,184.60	31	\$	16,126.13
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$733,184.60	30	\$	15,605.93
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$733,184.60	31	\$	16,126.13
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$733,184.60	31	\$	16,156.17
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$733,184.60	28	\$	14,592.67
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$733,184.60	31	\$	16,156.17
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$733,184.60	30	\$	15,751.17
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$733,184.60	31	\$	16,276.20
									\$ 389,939.14

AGOSTO DE 2013

1192	03-Ago-13	31-Ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$741,655.30	29	\$	16,086.55
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$741,655.30	30	\$	16,641.26
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$741,655.30	31	\$	16,827.28
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$741,655.30	30	\$	16,284.46
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$741,655.30	31	\$	16,827.28
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$741,655.30	31	\$	16,676.24
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$741,655.30	28	\$	15,062.41
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$741,655.30	31	\$	16,676.24
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$741,655.30	30	\$	16,123.66
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$741,655.30	31	\$	16,661.12
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$741,655.30	30	\$	16,123.66
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$741,655.30	31	\$	16,433.91
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$741,655.30	31	\$	16,433.91
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$741,655.30	30	\$	15,903.79
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$741,655.30	31	\$	16,312.44
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$741,655.30	30	\$	15,786.23
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$741,655.30	31	\$	16,312.44
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$741,655.30	31	\$	16,342.83
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$741,655.30	28	\$	14,761.26
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$741,655.30	31	\$	16,342.83
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$741,655.30	30	\$	15,933.14
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$741,655.30	31	\$	16,464.25
									\$ 357,017.18

SEPTIEMBRE DE 2013

1192	03-Sep-13	30-Sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$748,479.72	28	\$	15,674.76
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$748,479.72	31	\$	16,982.12
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$748,479.72	30	\$	16,434.31
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$748,479.72	31	\$	16,982.12
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$748,479.72	31	\$	16,829.69
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$748,479.72	28	\$	15,201.01
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$748,479.72	31	\$	16,829.69
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$748,479.72	30	\$	16,272.03

60

1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$748,479.72	31	\$	16,462.54
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$748,479.72	30	\$	15,931.49
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$748,479.72	31	\$	16,462.54
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$748,479.72	31	\$	16,493.21
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$748,479.72	28	\$	14,897.09
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$748,479.72	31	\$	16,493.21
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$748,479.72	30	\$	16,079.75
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$748,479.72	31	\$	16,615.75
									\$ 342,948.11

OCTUBRE DE 2013

1779	03-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$626,534.18	29	\$	13,298.20
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$626,534.18	30	\$	13,756.76
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$626,534.18	31	\$	14,215.32
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$626,534.18	31	\$	14,087.72
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$626,534.18	28	\$	12,724.39
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$626,534.18	31	\$	14,087.72
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$626,534.18	30	\$	13,620.92
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$626,534.18	31	\$	14,074.95
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$626,534.18	30	\$	13,620.92
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$626,534.18	31	\$	13,883.01
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$626,534.18	31	\$	13,883.01
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$626,534.18	30	\$	13,435.17
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$626,534.18	31	\$	13,780.39
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$626,534.18	30	\$	13,335.86
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$626,534.18	31	\$	13,780.39
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$626,534.18	31	\$	13,806.06
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$626,534.18	28	\$	12,469.99
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$626,534.18	31	\$	13,806.06
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$626,534.18	30	\$	13,459.97
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$626,534.18	31	\$	13,908.64
									\$ 273,035.45

CAPITAL ACELERADO

1779	16-Oct-13	31-Oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$10,290,478.49	16	\$	120,505.15
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$10,290,478.49	30	\$	225,947.16
1779	01-Dic-13	31-Dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$10,290,478.49	31	\$	233,478.73
2372	01-Ene-14	31-Ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$10,290,478.49	31	\$	231,383.08
2372	01-Feb-14	28-Feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$10,290,478.49	28	\$	208,991.17
2372	01-Mar-14	31-Mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$10,290,478.49	31	\$	231,383.08
503	01-Abr-14	30-Abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$10,290,478.49	30	\$	223,716.07
503	01-May-14	31-May-14	19.63	29.45	2.1740	\$10,290,478.49	31	\$	231,173.27
503	01-Jun-14	30-Jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$10,290,478.49	30	\$	223,716.07
1041	01-Jul-14	31-Jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$10,290,478.49	31	\$	228,020.77
1041	01-Ago-14	31-Ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$10,290,478.49	31	\$	228,020.77
1041	01-Sep-14	30-Sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$10,290,478.49	30	\$	220,665.26
1707	01-Oct-14	31-Oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$10,290,478.49	31	\$	226,335.31
1707	01-Nov-14	30-Nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$10,290,478.49	30	\$	219,034.17
1707	01-Dic-14	31-Dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$10,290,478.49	31	\$	226,335.31
2359	01-Ene-15	31-Ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$10,290,478.49	31	\$	226,756.95
2359	01-Feb-15	28-Feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$10,290,478.49	28	\$	204,812.73
2359	01-Mar-15	31-Mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$10,290,478.49	31	\$	226,756.95
369	01-Abr-15	30-Abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$10,290,478.49	30	\$	221,072.60
369	01-May-15	31-May-15	19.37	29.06	2.1483	\$10,290,478.49	31	\$	228,441.69
									\$ 4,386,546.29

CUOTAS EN MORA	\$ 10,917,012.67
INTERES DE MORA	\$ 6,597,350.31
INTERES DE PLAZO	\$ 4,215,375.86
CAPITAL ACELERADO	\$ 10,290,478.49
INTERES DE MORA	\$ 4,386,546.29
PRIMAS SEGURO DE MORA	\$ 263,450.00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 36,670,213.62



JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

Consultor Jurídico

Abogado

✓

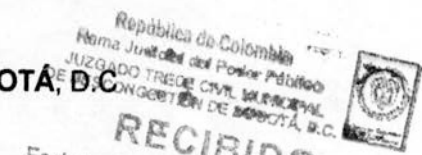
61

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

Juzgado de Origen 38 Civil Municipal de Bogotá.

E. _____ S. _____ D. _____



RECIBIDO

Fecha:

Folios:

Firma:

02 JUN 2015

251

12158

Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253

Demandante: FINANDINA

Demandado: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el **artículo 521 del C.P.C. Modificado por el artículo 446 del C.G.P.**, me permito allegar la liquidación del crédito de conformidad con el respectivo mandamiento de pago y la correspondiente sentencia.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N.S)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA23

AR

62

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

LISTA DE TRASLADO No. 015

La suscrita secretaria del Juzgado Trece Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá D.C., hace constar que el 9 de Junio de 2015 se fija por el término legal de 03 días en la lista de traslados la liquidación del crédito (Art. 521 del C. de P. C.), dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253 de BANCO FINANDINA S.A. Contra MARIA PATRICIA GONZÁLEZ.

Se fija: 9 de JUNIO de 2015
Término: 03 días.
Inicio: 10 de JUNIO de 2015 las 08:00 a.m.
Vence: 12 de JUNIO de 2015 a las 05:00 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gladys'.

**GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
SECRETARIA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación **errato**
- ☐ Fijar agencias
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
- ☐ No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2003 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2003 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS Silencio

17 JUN 2015

Secretaria (o)



62
63

PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE
BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
2013—1253.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA15-10336)
Bogotá D.C.

Como quiera que la anterior liquidación crédito se ajusta a derecho el
juzgado le imparte su aprobación en la suma de (\$36' 670.213.62. m/cte,

NOTIFÍQUESE,

IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

GTS.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION**

La presente providencia se notifica por
estado No. 85 - 27 - Julio - 2015

GLADYS E. BECERRA AVELLA
Secretaria

C.C 611
DIO

PAZ Y SALVO

El suscrito GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA, en mi calidad de curador, manifiesto que la compañía **GAMBOA TOVAR Y CIA S EN C.** Identificada NIT No. 800.029.443-8, se encuentra a paz y salvo por concepto de Gastos de curaduría, de conformidad con el auto de fecha 14 de Enero del juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogota D.C, dentro del proceso ejecutivo mixto No 2013-1253, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C. bajo la referencia FINANDINA S.A contra **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA.**

Se expide en Bogotá, D.C., el día 09 de Junio de 2015

Cordialmente,



GLORIA BEATRIZ VALDERRAMA RIVERA
C.C 46.663.506 de Duitama



GAMBOA TOVAR Y CIA S EN C

Julio Cesar Gamboa Mora

Abogado

65

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL de DESCONGESTION de BOGOTÁ, D.C.

Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá

E. _____ S. _____ D.



Ref.: Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253

Demandante: FINANDINA

Demandado: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Como apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el Art- 8 del C. de P.C. , me permito aportar copia del **PAZ Y SALVO** de fecha **09 de junio de 2015**, entregado por el Auxiliar de la justicia (a) Dra. **Gloria Beatriz Valderrama Rivera** (Curador Ad-Litem); donde consta que se canceló el valor fijado por el despacho mediante auto del **14 de enero del 2015**, por concepto de gastos de curaduría.

Por lo anterior, ruego señor Juez, proceder de conformidad.

Del señor Juez atentamente,

JULIO CÉSAR GAMBOA MORA

C.C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T.P. No. 54.216 del C.S.J.

FA 23

ASRT



República de Colombia
- Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Fijar agencias
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☒ Se presentó la anterior solicitud para resolver

15 JUL 2015

ANEXOS

Secretaria (e)



66

EJECUTIVO MIXTO DE
BANCO FINANADINA S.A..
CONTRA MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA
2013—1253-(38)

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

(Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA15-10336)

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015)

Previo a resolver el anterior escrito allegado por el abogado JULIO CESAR GAMBOA MORA, en el cual aporta un recibo de pago de honorarios al auxiliar de la justicia, allegue el certificado de representación de la firma demandante y evitar futuras nulidades.-

NOTIFÍQUESE,



IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

GTS.

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION**

La presente providencia se notifica por
estado No. 95 de julio 22 de 2015.



GLADYS E. BECERRA AVELLA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Faltan agencias
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Renunciamento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS Adjacar conocimiento

Secretaria (o)



EJECUTIVO
RADICADO: 2013 - 1253

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-10412)
Bogotá D.C.

08 APR 2016

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,

**IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ**

JCM/

JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 00 11 17 1 APR 2016
JUAN CAMILO MOSCOSO PEÑA
Secretario

2013-1253



CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **CAPITAL FACTORING S.A.S.**, sociedad identificada con No. de Nit. 900.114.601-1 y representada legalmente por la señora **MARIA ANDREA CAJIGAS DAVILA**, identificada con número de cédula 37.514.961 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100402662**, instrumentado en el pagaré número **1100402662**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 63292401. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del **CESIONARIO** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

10 PISO 5

69

CLAUSULA SEGUNDA.- CREDITOS OBJETO DE LA CESION: Sobre el (los) crédito (s) objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, recae una acción ejecutiva que en la fecha de la firma del presente contrato cursa en el JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - ANTES 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA - JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, acción dirigida por BANCO FINANDINA S.A. en contra de **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63292401.

CLAUSULA TERCERA.- EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S.**, contra el demandado relacionado en la Clausula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos u obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a **EL CEDENTE**, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SE
BUNDO DE CHIA

PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por **EL CESIONARIO**, lo anterior con fundamento en

N



las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro Del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN: **EL CEDENTE** no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO – Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y BANCO FINANDINA no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA como litisconsorte de la **CESIONARIA**, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a BANCO FINANDINA, toda vez que BANCO FINANDINA, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultas del proceso.

COLOMBIA
BOGOTÁ
D.C.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de las acciones ejecutivas y causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, son asumidos por EL CESIONARIO. Todos los Honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir del a fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de EL CESIONARIO.

CLÁUSULA NOVENA.- APODERADO: EL CEDENTE y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el 15 de Diciembre de 2015, EL CESIONARIO debe nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del CEDENTE dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual EL CESIONARIO se obliga para con EL CEDENTE a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

CLAUSULA DECIMA.- EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de EL CESIONARIO todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que EL CESIONARIO pago a EL CEDENTE el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior EL CEDENTE se obliga para con EL CESIONARIO a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado trece civil municipal de descongestión de Bogotá, el cual será radicado por EL CEDENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para le efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: EL CESIONARIO, CAPITAL FACTORING S.A.S., identificado con NIT. 900.114.601-1 y la señora MARIA ANDREA CAJIGAS

COLOMBIA
NOTARIO
2

DAVILA, obrando en nombre propio, identificada con Cédula de Ciudadanía número 37.514.961 de Bucaramanga, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen de la siguiente fuente: Venta de bienes

2. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección Carrera 11 NO. 73-44 OF 304 en la ciudad de Bogotá y números telefónicos: 805 8400 - 312 5494691.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente acuerdo el 23 de marzo de 2016, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE,



 **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**
C.C. 79.525.711 de Bogotá.
Primer Suplente del Gerente General

EL CESIONARIO,



MARIA ANDREA CAJIGAS DAVILA
C.C. No. 37.514.961 de Bucaramanga
CAPITAL FACTORING S.A.S.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
NELSON
2

Notaria 45

DILIGENCIA DE
PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

CAJIGAS DAVILA MARIA ANDREA

Identificado con: C.C. 37514961

T.P. de Abogado No. 122163 del C.S.J.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá D.C. 29/03/2016 a las 01:14:57 p.m.
mkuyj87y68hm6hy7



[Handwritten Signature]
FIRMA



NELSON FLOREZ GONZALEZ
NOTARIO 45 (E) BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO 2º DE CHIA CUNDINAMARCA

LA SUSCRITA NOTARIA

CERTIFICA

que el escrito dirigido

Interpulo

de *Interpulo* personalmente por:

Quinones Panillo

identificado(s) con C.C. *79525777*

de *Psta*

quien(es) declaró(arón) que su contenido es cierto y que la(s)

firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s)

Firma

[Handwritten Signature]



Chia Cundinamarca

07 ABR 2016

La Notaria



Señor

Juzgado 7 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá (Actual)

Antes 13 Civil Municipal De Descongestión De Bogotá

Juzgado 38 Civil Municipal De Bogotá (Origen).

E. S. D.



REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de BANCO FINANDINA S.A. contra es MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA Obligación(es) No(s). 1100402662 incorporada en el pagaré número 1100402662. Radicado: 2013-1253.

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79525711 expedida en Bogotá, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A** con Nit 860.051.894-6, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra **CAPITAL FACTORING S.A.S.**, sociedad identificada con No. de Nit. 900.114.601-1 y representada legalmente por la señora **MARIA ANDREA CAJIGAS DAVILA**, identificada con número de cédula 37.514.961 de Bucaramanga, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO



M 2

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, El CESIONARIO se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios y prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que EL CESIONARIO podrá ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 11 NO. 73-44 OF 304 en la ciudad de Bogotá y números telefónicos: 805 8400 - 312 5494691.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR Y DEMANDANTE dentro del presente proceso.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCO FINANDINA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de CAPITAL FACTORING S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA
C.C. 79.525.711 de Bogotá.
BANCO FINANDINA S.A.

EL CESIONARIO,

MARIA ANDREA CAJIGAS DAVILA
C.C.37.514.961 de Bucaramanga
CAPITAL FACTORING S.A.S.

PEDRO LEON CAPARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



Notaria 45 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

CAJIGAS DAVILA MARIA ANDREA

Identificado con: C.C. 37514961

T.P. de Abogado No. 122163 del C.S.J.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 25/04/2016 a las 05:35:11 p.m.
fg54v6t4r5cvc4t



Huella

FIRMA



2

AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA 45 (E) BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria 2ª de Circuito de Chía Cundinamarca

Compareció:

Diporcia Quirone
Bonito

Quien exhibió la C.C. No.

4052371

expedida en:

Bogotá

Y declaró que reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y que el contenido de este es cierto.

El declarante:

Chía (Cund.)

11 MAY 2016





PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO

Certificado Generado con el Pin No: 1272015267146932

Generado el 22 de abril de 2016 a las 14:37:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

8

Certificado Generado con el Pin No: 1272015267146932

Generado el 22 de abril de 2016 a las 14:37:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo, el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SECUNDO DE CHIR



Certificado Generado con el Pin No: 1272015267146932

Generado el 22 de abril de 2016 a las 14:37:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

PEDRO LEON CABARCAS SALAZAR
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAPITAL FACTORING S.A.S

N.I.T. : 900114601-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02639999 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11 NO. 73 - 44 OFC 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridica@capitalfactoring.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11 NO. 73 - 44 OFC 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridica@capitalfactoring.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO
EL NUMERO 02049722 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA CAPITAL FACTORING LTDA.

PEDRO LEON CABARCOS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 2

* * * * *

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAPITAL FACTORING LTDA POR EL DE: CAPITAL FACTORING S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 25 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 68472 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BUCARAMANGA, A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CAPITAL FACTORING S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2008/01/20	JUNTA DE SOCIOS	2015/12/29	02049730
01	2015/12/12	JUNTA DE SOCIOS	2015/12/29	02049744

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL, COMERCIAL Y CIVIL A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PRIVADAS Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 3

PÚBLICAS EN ÁREAS: JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES. 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA EN GENERAL, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS. 3. EJERCER GESTIÓN Y ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA VENCIDA Y ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN PROCESOS DE CONCURSO DE ACREEDORES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS. 4. LA INVERSIÓN, COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS VALORES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y EN GENERAL DE TODO DOCUMENTO DE CONTENIDO CREDITICIO. 5. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS Y LA ASESORÍA A TERCEROS PARA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES, OPERACIONES DE MERCADOS DE DERIVADOS, FORWARDS, REPOS, BONOS, TÍTULOS DE TESORERÍA, Y EN GENERAL, LOS VALORES BURSÁTILES DENTRO DE LAS OPERACIONES PERMITIDAS EN EL MERCADO BURSÁTIL COLOMBIANO Y EXTRANJERO. 6. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING CON Y SIN RECURSOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS CIVILES, JURÍDICOS, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, Y LLEVAR A CABO TODA ACTIVIDAD INHERENTE AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EFECTUAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: \$45,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 450.00
VALOR NOMINAL	: \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: \$30,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 300.00

PEDRO LEON CABARCAS SANCHEZ
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 4

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

SISTEMA DE REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADOS AMBOS POR LA ASAMBLEA GENERAL SUPLENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049905 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CAJIGAS DAVILA MARIA ANDREA	C.C. 000000037514961
SUPLENTE	
LEON GONZALEZ OSCAR ORLANDO	C.C. 000000071692039

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; B) EJECUTARLOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES! Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE! DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA

82

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 5

* * * * *

GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS; J) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGA DEBIDAMENTE.

PARÁGRAFO 1: ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES. SON OTRAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIMEN CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ELLOS MISMOS GOZAN- B) EJECUTAR A SOLA FIRMA LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS Y LÍMITES DE MONTO ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁN RECIBIR DINERO EN MUTUO Y REALIZAR TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES CREDITICIAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBTENCIÓN DE LOS FINES SOCIALES Y OTORGAR LAS CAUCIONES REALES O PERSONALES, QUE SE LE EXIJAN A LA SOCIEDAD, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA SEGÚN LAS AUTORIZACIONES Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; Y, EN GENERAL

PEDRO LEON CABARCAS
NOTARIO SEGURO DE GUÍA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 6

* * * * *

ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. PARÁGRAFO: SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ÉSTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LOS GERENTES NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN ESTOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDE AUTORIZARLOS, SE HAYA PRONUNCIADO PREVIA Y FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO; C) INFORMAR A LA ASAMBLEA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS Y/O NEGOCIOS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHO ÓRGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA; PROPORCIONÁNDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA; Y D) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUEN EN EL ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO 2: PROHIBICIONES. COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO A LOS GERENTES CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES, Y FIRMAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO; SI DE HECHO LO HICIERE, LAS GARANTÍAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASÍ CONSTITUIDAS CARECERÁN DE VALOR. EN FORMA EXCEPCIONAL, PODRÁN LOS GERENTES CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016 HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 7

*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

PEDRO LEON CABARCASANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

21



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 4ZzeXmGW8Xa

11 DE ABRIL DE 2016

HORA: 10:03:26

R049348789

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció término de liquidación
- ☐ Fijó agencias
- ☐ Solicitó emplazamiento
- ☐ Regrese del Señor
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior. SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
- ☐ No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☒ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS

17 MAY 2016

Secretaria (o)



EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A
2013 - 01253 - (38)

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PSAA16-10506, PSAA16-10512)

Bogotá D.C. mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA16-10506 y PSAA 16-10512, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

A los extremos se les pone de presente el contenido del párrafo 2º numeral 4. del artículo 625 del Código General del Proceso, continúese con el trámite correspondiente.

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el Juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como **DEMANDANTE** a **CAPITAL FACTORING S.A.S**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA16-10506 y PSAA16-10512,

IRLANDA HERRERA NIÑO

JUEZ

(2)

JRB/

**JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

La presente providencia se notifica por
estado No. 13 de mayo 23 de 2016

NESTOR EDUARDO NIETO PULIDO
Secretario



GAMBOA TOVAR Y CIA S. EN C.
Julio César Gamboa Mora
Abogado

23

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Antes: Juez 07 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogota.

Antes: Juzgado 13 Civil Municipal De Descongestión.

Juzgado Origen 38 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

Ref. Proceso: EJECUTIVO MIXTO No. 2013-1253
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. hoy CAPITAL FACTORING S.A.S
Demandado: MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito informar que la compañía **CAPITAL FACTORING S.A.S** identificada con NIT 900.114.601-1 en su calidad de CESIONARIA se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de honorarios profesionales causados dentro del proceso de la referencia tal y como consta en el PAZ Y SALVO el cual anexo.

Por consiguiente los CESIONARIOS se encuentran plenamente facultados para designar el abogado que consideren pertinente.

De usted Atentamente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA

C. C. No. 5.525.452 de Toledo (N. de S.)

T. P. No. 54.216 del C. S. J.

jegm, FA. 23

	República de Colombia
	Rama Judicial del Poder Público
	Juzgado 7 Civil Municipal
	de Descongestión de Bogotá, D.C.
CORRESPONDENCIA	
07 JUN 2016	
Recibido hoy: _____	
Hora: _____	
Quien Recibe: <i>Cott</i>	
Folios: <i>2</i>	

Calle 94 No. 15-32 Oficina 508 de Bogotá, D.C. Tel: 6215035 -- 6215047

E mail juridico@gamboatovarycia.com.co



GAMBOA TOVAR Y CIA
JULIO CESAR GAMBOA MORA
Abogado

JK

PAZ Y SALVO

El suscrito JULIO CESAR GAMBOA MORA, manifiesto que la compañía **CAPITAL FACTORING S.A.S**, identificada con NIT No **900.114.601-1**, en su calidad de CESIONARIO; se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales por causados dentro del proceso Ejecutivo Mixto No 2013-1253 del Juzgado 07 Civil de Municipal de Descongestión de Bogotá bajo la referencia de **FINANDINA hoy CAPITAL FACTORING S.A.S** en contra de **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, de conformidad con la cesión realizada con FINANDINA correspondiente a la obligación No **1100402662**.

Se expide en Bogotá D.C., el día 03 de Junio de 2016, con destino **CAPITAL FACTORING S.A.S**.

Cordialmente,

JULIO CESAR GAMBOA MORA
C.C. 5.525.452 Toledo N.S
T.P. No. 54.216 del C.S.J.

CAPITAL FACTORING S.A.S.

N.I.T. 900.114.601-1



Señores

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Ciudad

Asunto: Otorgamiento poder especial.

Referencia: Radicado 2013 - 1253

Demandante: BANCO FINANDINA S.A. hoy por cesión del crédito CAPITAL FACTORING S.A.S. - N.I.T. 900.114.601-1.

Demandada: María Patricia González Velandia - C.C. 63.292.401

El suscrito, **OSCAR ORLANDO LEÓN GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, D.C. (Cundinamarca), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.692.039 expedida en la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, en mi calidad de Representante Legal y Subgerente de la Sociedad Comercial denominada **CAPITAL FACTORING S.A.S.**, (Cundinamarca), identificada con el N.I.T. **900.114.601-1**, y Matrícula Mercantil No. 02639999, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con la titularidad que nos confiere la cesión del crédito de la referencia según **Auto de Cesión del 20 de mayo de 2016**, por medio del presente memorial manifiesto cordial y respetuosamente, que:

Confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado Señor **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, D.C. (Cundinamarca), quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía número 1.019.051.465 expedida en la Ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 265.160 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, profesional del derecho en pleno ejercicio, a fin de que adelante la correspondiente gestión procesal a nombre de **CAPITAL FACTORING S.A.S. - N.I.T. 900.114.601-1**, en procura y defensa de la misma respecto del proceso que nos ocupa, incluyendo la facultad de interponer los recursos que sean pertinentes contra el (los) auto (s), que den trámite y decidan el crédito aludido y pretendido a favor de **EL PODERDANTE**, así como el seguimiento, vigilancia y control de las etapas judiciales, junto a las diligencias o incidentes accesorios que se puedan desprender en el transcurso del referido trámite.

Igualmente, nuestro apoderado queda facultado para actuar estrictamente bajo los parámetros que instruya directamente **EL PODERDANTE**, previo escalonamiento con los órganos sociales pertinentes de la Sociedad que se apodera. Además, podrá solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, recibir notificaciones, sustituir a abogado (a) sea

CAPITAL FACTORING S.A.S.

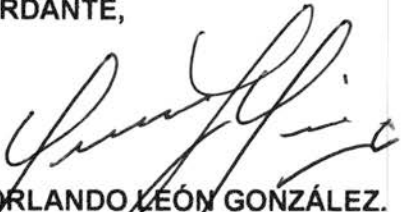
N.I.T. 900.114.601-1

persona natural vinculado (a) a la Compañía CAPITAL FACTORING S.A.S., y/o persona jurídica, diferente previa petición y aceptación por parte de EL PODERDANTE, al respecto.

De igual manera, el apoderado podrá reasumir, desistir, transigir, conciliar, y en general para ejecutar y desplegar toda la actividad procesal que corresponda dentro del giro ordinario del Proceso Ejecutivo Mixto Singular de Mínima Cuantía en trámite, necesaria para una integral defensa de los intereses jurídicos, legales y financieros de EL PODERDANTE, de conformidad con el artículo 77 del C.G.P., y demás normatividad vigente y concordante con la materia del mismo.

Del Señor Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.,

EL PODERDANTE,


OSCAR ORLANDO LEÓN GONZÁLEZ.
C.C. N° 71.692.039 de Medellín (Antioquia).
T.P. N° 91.451 expedida por el C. S. de la J.
Abogado CAPITAL FACTORING S.A.S.
N.I.T. 900.114.601-1

EL APODERADO,


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO.
C.C. N° 1.019.051.465 de Bogotá, D.C. (Cundinamarca).
T.P. N° 265.160 expedida por el C. S. de la J.

Fernando Téllez Lombana Notario Público No. 28 en ejercicio en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya,
el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido del
documento es cierto, el señor: Osvaldo Andrés
Leon González
identificado con C.C. 71.692.039 de Medellín
El reconocimiento de plena autenticidad y fecha cierta al documento y
procede respecto del otorgado para portar expresamente obligaciones
1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 10 JUN 2015 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2608

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

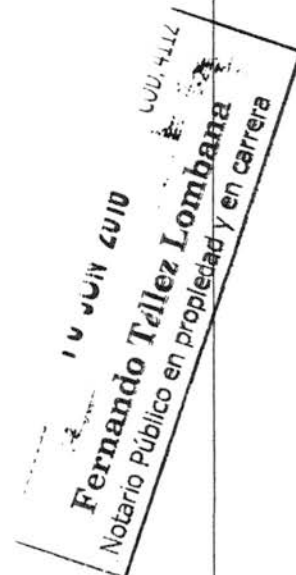
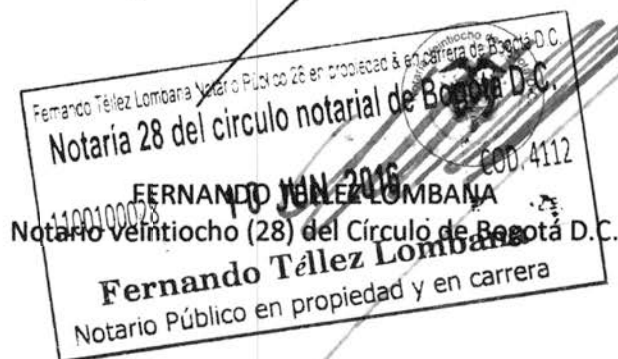
OSCAR ORLANDO LEON GONZALEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0071692039, presentó personalmente el documento dirigido a ENTIDAD CORRESPONDIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1m9xdhor6326

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

SECRETARÍA DE LA JUDICATURA

INCRESCO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se le pide de reparo con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció término de liquidación
- ☐ Faltan diligencias
- ☐ Falta emplazamiento
- ☐ Falta el Sucesor
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Continuación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Puntos judiciales
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencias ejecutivas sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS

Poder

27 JUN 2016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 7 Civil Municipal
de Descartación de Bogotá, D.C.

21 JUN 2016

Fecha

Compareció ante el secretario de este despacho

EL KIN TENDRO SIERRA NIÑO quien presenta

C.C. No. 1.019.057.965 De BOGOTÁ

T.P. No. 265160

Carnet No.

Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue hecha de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente:

Secretario(a):



78

EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANADINA
2013 – 01253 - (38)

JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdo PSAA16-10506, PSAA16-10512)

Bogotá D.C. julio veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

De cara al escrito que precede, se reconoce personería al Dr, Elkin Leandro Sierra Niño, como apoderado del cesionario Capital Factoring S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ

JRB

JUZGADO DE DESCONGESTION
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 49 de agosto 01 de 2016
JULY ROCIO RIVERA BARRAGAN
Secretaria

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAPITAL LAWYERS SAS

N.I.T. : 900114601-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02639999 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 301,183,391

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11 NO. 73 - 44 OFC 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@capitallawyers.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11 NO. 73 - 44 OFC 304

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto@capitallawyers.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DE SOCIOS
DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO
EL NUMERO 02049722 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA CAPITAL FACTORING LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAPITAL FACTORING LTDA POR EL DE: CAPITAL FACTORING S.A.S.

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02246256 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAPITAL FACTORING S.A.S POR EL DE: CAPITAL LAWYERS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 25 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 68472 DEL LIBRO IX, TRASLADÓ SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BUCARAMANGA, A LA CIUDAD DE: BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: CAPITAL FACTORING S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 01 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049744 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE REACTIVA, CONFORME AL ARTICULO 29 DE LA LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
01	2008/01/20	JUNTA DE SOCIOS	2015/12/29	02049730
01	2015/12/12	JUNTA DE SOCIOS	2015/12/29	02049744
3	2017/07/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/07/27	02246256

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL, JUDICIAL, COMERCIAL Y CIVIL A PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, PRIVADAS Y/O PÚBLICAS EN ÁREAS: JURÍDICAS, CONTABLES, TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES. 2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA EN GENERAL, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS. 3. EJERCER GESTIÓN Y ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA LA RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA VENCIDA Y ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN PROCESOS DE CONCURSO DE ACREEDORES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS. 4. LA INVERSIÓN, COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS VALORES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y EN GENERAL DE TODO DOCUMENTO DE CONTENIDO CREDITICIO. 5. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS Y LA ASESORÍA A TERCEROS PARA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES, OPERACIONES DE MERCADOS DE DERIVADOS, FORWARDS, REPOS, BONOS, TITULOS DE TESORERÍA, Y EN GENERAL, LOS VALORES BURSÁTILES DENTRO DE LAS OPERACIONES PERMITIDAS EN EL MERCADO BURSÁTIL COLOMBIANO Y EXTRANJERO. 6. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING CON Y SIN RECURSOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS CIVILES, JURÍDICOS, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES, Y LLEVAR A CABO TODA ACTIVIDAD INHERENTE

AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, Y EN GENERAL, EFECTUAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

OTRAS ACTIVIDADES:

7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$45,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 450.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 400.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

SISTEMA DE REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADOS AMBOS POR LA ASAMBLEA GENERAL SUPLENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS CON LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02276864 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MANTILLA GALVIS CARLOS ANDRES

C.C. 000000091479304

QUE POR ACTA NO. 3 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02246278 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; B) EJECUTARLOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES! Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE! DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA; F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS; H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; I) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS; J) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGA DEBIDAMENTE.

PARÁGRAFO 1: ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES. SON OTRAS ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES: A) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUEN NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIMEN CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE ELLOS MISMOS GOZAN- B) EJECUTAR A SOLA FIRMA LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS Y LÍMITES DE MONTO ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁN RECIBIR DINERO EN MUTUO Y REALIZAR TODAS LAS DEMÁS OPERACIONES CREDITICIAS RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBTENCIÓN DE LOS FINES SOCIALES Y OTORGAR LAS CAUCIONES REALES O PERSONALES, QUE SE LE EXIJAN A LA SOCIEDAD, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA COMPAÑÍA SEGÚN LAS AUTORIZACIONES Y DIRECTRICES DE LA ASAMBLEA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. PARÁGRAFO: SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ÉSTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES LOS GERENTES NO TIENEN RESTRICCIÓN ALGUNA EN ESTOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA

A QUIEN CORRESPONDE AUTORIZARLOS, SE HAYA PRONUNCIADO PREVIA Y FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO; C) INFORMAR A LA ASAMBLEA, ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS Y/O NEGOCIOS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHO ÓRGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA; PROPORCIONÁNDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA; Y D) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUEN EN EL ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO 2: PROHIBICIONES. COMO NORMA GENERAL QUEDA PROHIBIDO A LOS GERENTES CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, O CAUCIONAR TALES OBLIGACIONES CON BIENES SOCIALES, Y FIRMAR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO; SI DE HECHO LO HICIERE, LAS GARANTÍAS, CAUCIONES Y OBLIGACIONES ASÍ CONSTITUIDAS CARECERÁN DE VALOR. EN FORMA EXCEPCIONAL, PODRÁN LOS GERENTES CELEBRAR TALES ACTOS U OPERACIONES, CUANDO ELLOS SEAN PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA ASAMBLEA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 29 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE NOVIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

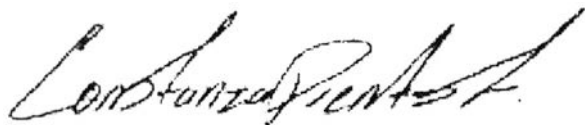
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

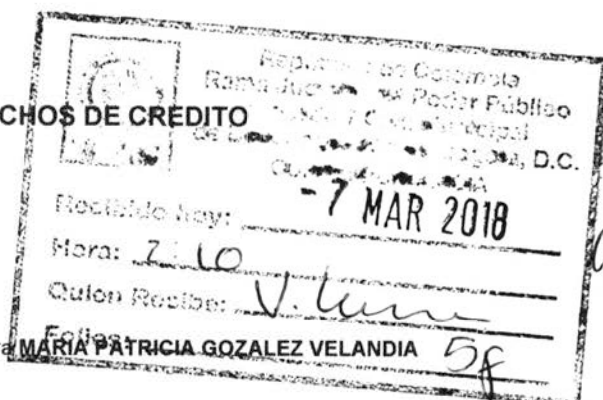
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



MEMORIAL DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Señor (a)

JUEZ 7 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ DE ORIGEN: 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO de BANCO FINANDINA contra MARIA PATRICIA GOZALEZ VELANDIA

Radicado de proceso: 2013-1253

CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.479.304 expedida en Bucaramanga, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 120.030 del C.S.J., actuando en calidad de representante legal de la empresa **CAPITAL LAWYERS S.A.S**, NIT: 900.114.601-1 antes **CAPITAL FACTORING S.A.S**, según certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente documento, quien en adelante se denominará el **CEDENTE** y de la otra parte **ROLANDO BAUTISTA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No 5.477.593 de Pamplona (Nte. De Santnader) quien en adelante se denominará el **CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento la cesión de derechos de crédito, que como acreedor detenta la **CEDENTE**, con relación a la obligación (es) inscritas dentro del proceso de la referencia; estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por la **CEDENTE** al **CESIONARIO** en virtud de la venta de cartera celebrada entre los mismos, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO: Que la cedente transfiere al **CESIONARIO** a título de compraventa la (s) obligación (es) ejecutada (s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del mismo, así como las garantías ejecutadas por la **CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que la **CEDENTE**, no se hace responsable frente a la **CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso

TERCERA: Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo, se hiciera el acreedor a favor de un tercero

CUARTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

- Solicitamos al señor juez se sirva reconocer y tener a Rolando Bautista Florez, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **CAPITAL FACTORING S.A.S** ahora **CAPITAL LAWYER S.A.S**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE** al tenor de lo establecido en el artículo 68 del C.G.P
- Que se reconozca al apoderado judicial del **CEDENTE** como apoderado judicial del **CESIONARIO**, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación del cedente.

Del señor juez,

EL CEDENTE


CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS
C.C.: 91.479.304 de Bucaramanga
Santander
R. LEGAL CAPITAL LAWYERS S.A.S
NIT.: 900.114.601-1

EL CESIONARIO


ROLANDO BAUTISTA FLOREZ
C.C.: 5.477.593 de Pamplona Nte. de





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



64280

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091479304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carlos Mantilla



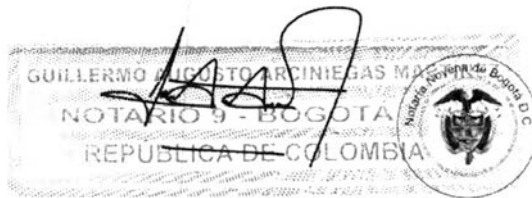
5j45uhey9h8i
17/01/2018 - 09:16:53:633



----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el reconocimiento biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adicionalmente, en la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5j45uhey9h8i





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



51687

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005477593, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

R. Bautista Florez

----- Firma autógrafa -----



16w4ble0das9
28/02/2018 - 17:35:41:309



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luz Helena Caicedo Torres



LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Notaría cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 16w4ble0das9





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Fijar agencias
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS

Secretaria (o)

20 MAR 2018



95
EJECUTIVO
BANCO FINANADINA S.A.
2013-1253 (38)

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdos PSAA16-10506, PSAA1610512, PSAA10621, PCSJA17-10687 y PCSJA17-10872))

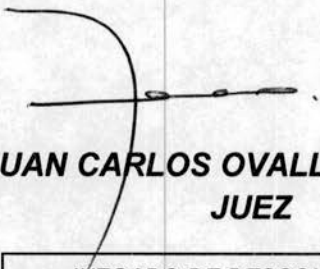
Bogotá D.C., abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la documental que antecede (fl. 89 A 93, cdno. 1), y como quiera que concurren los presupuestos sustanciales y procesales para ello, este Despacho, **ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la convocante, cedente CAPITAL FACTORING S.A.S., hoy CAPITAL LAWYERS S.A.S., en su calidad de acreedor, a favor del cesionario ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, en la forma y términos del escrito de cesión aportado.

En consecuencia, téngase como extremo demandante CESIONARIO a ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

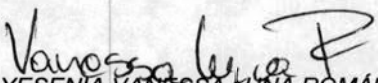
El abogado ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, continúa actuando como apoderado del nuevo ejecutante cesionario ROLANDO BAUTISTA FLOREZ.

NOTIFÍQUESE, (2)


JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
JUEZ

JCM/

JUZGADO DE DESCONGESTIÓN
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
La presente providencia se notifica por
estado No. 45 de abril 11 de 2018


YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, **ROLANDO BAUTISTA FLOREZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de cesionario de BANCO FINANDINA S.A, y quien en adelante se denominara el **CEDENTE** y de otra parte **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.051.465 de Bogota, quien para el presente documento será el CESIONARIO, se acordó celebrar el presente contrato de Cesión de Crédito que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- por medio del presente instrumento, el **CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y este a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No **1100402662** a favor de **ROLANDO BAUTISTA FLOREZ** y cuyo titular es la señora **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 63.292.401, la presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito (s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando el Cesionario en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al deudor(es) del (os) crédito(s) que se ceden por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobran ante el despacho **JUZGADO DE DESCONGESTION SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**. Por su parte el **CESIONARIO** como contraprestación por el(los) crédito(s) objeto de la presente cesion, se compromete a pagar al **CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso ejecutivo mixto adelantado por el **BANCO FINANDINA S.A** Y quien cedió a **CAPITAL FACTORING S.A.S (ahora CAPITAL LAWYERS S.A.S)** Nit.: 900.114.601-1 y este ultimo a **ROLANDO BAUTISTA FLOREZ**, contra el demandado **MARIA PATRICIA GONZALEZ VELANDIA**, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos y remanentes, condena en costas, pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos y obligaciones preferenciales y a las demás que puedan llegar hacerse parte del proceso, para lo cual declara haber revisado en detalle el expediente en el despacho judicial, dejando sin responsabilidad alguna al **CEDENTE**.

CLAUSULA TARCERA: RESPONSABILIDAD- El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza al **CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda totalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente o futuro e incierto respecto del (los) crédito(s) objeto del presente contrato. Tampoco responderá el **CEDENTE** por la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(os), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. **EL CESIONARIO** reconoce saber la situación actual del proceso, y no generara reclamo alguno futuro contra el **CEDENTE** por la solvencia que tenga el deudor(es) que se ejecutan en el proceso ejecutivo mixto No 2013-1253.

CLAUSULA CUARTA: EXONERACION- EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles e inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos

96
LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA



que afecten a los bienes perseguidos, o de la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLÁUSULA SEPTIMA: HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y APODERAMIENTO DEL CESIONARIO-

Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de celebración del presente acto serán sufragados por el CEDENTE, por lo que el cedente deberá presentar paz y salvo de honorarios hasta la fecha de presentación del presente contrato.

Sírvase señor juez reconocer y tener para efectos futuros el apoderado del CEDENTE como apoderado del CESIONARIO, al doctor **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, T.P.:265.160 DEL C.S.J.**

CLÁUSULA OCTAVA- MERITO EJECUTIVO- las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones aquí contenidas, por lo cual renuncian expresamente al todo requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA NOVENA- NOTIFICACIONES- para todos los efectos legales a que haya lugar se tiene que la dirección para notificar a las partes sería la siguiente:

ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO: Cra 9 No 126-18, oficina 403 en Bogotá, tel: 7057301

ROLANDO BAUTISTA FLOREZ: Cra 56 No 74-191, casa H5, Conjunto residencial Monteverde, en la ciudad de Bucaramanga.

EL CEDENTE


ROLANDO BAUTISTA FLOREZ
C.C.: 5.477.593 DE Pamplona

EL CESIONARIO


ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO
C.C.: 1.019.051.465 de Bogotá


LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA



Notaria Sexta
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

136800

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

Suscrita Notaria Sexta encargada del Circulo de
Bucaramanga certifica que:

ROLANDO BAUTISTA FLOREZ



C C 5 4 7 7 5 9 3



21/09/2018 04:22:36 PM
136800

identificado conforme consta abajo de su nombre,
reconoció como suya la firma que aparece en el
presente documento y aceptó que el contenido del
mismo es cierto.

Bucaramanga, 21 de septiembre de 2018



Rolando Bautista Florez

LUCIA ROJAS FONSECA
Notaria Sexta encargada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se Recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Probatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Filia agencias
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
- ☐ No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza Judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Objeción
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☐ Se presentó la anterior solicitud para resolver

ANEXOS

25 JAN 2019

Secretaria (o)



EJECUTIVO
BANCO FINANDINA S.A. CESIONARIO ROLANDO BAUTISTA FLÓREZ
2013-1253 (38)

**JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

(Acuerdo PSAA15-10402, PSAA15-104012 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la documental que antecede (fl. 96-97, cdno. 1), y como quiera que concurren los presupuestos sustanciales y procesales para ello, este Despacho, **ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la convocante, cedente ROLANDO BAUTISTA FLOREZ, en su calidad de acreedor, a favor del cesionario ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, en la forma y términos del escrito de cesión aportado.

En consecuencia, téngase como extremo demandante CESIONARIO a ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE, (2)

**IRLANDA HERRERA NIÑO
JUEZ**

JCM/

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
La presente providencia se notifica por
estado No. 29 de febrero 28 de 2019

**JUAN CARLOS OVALLE CARDOSO
Secretario**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DIVISIÓN DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ Se recibió de reparto con anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- ☐ Venció el término Legal Preparatorio
- ☐ Venció el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Venció traslado de liquidación
- ☐ Fijar agendas
- ☐ Solicita emplazamiento
- ☐ Regresa del Superior
- ☐ La Providencia se encuentra ejecutoriada
- ☐ Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s)
No compareció
- ☐ Contestación de demanda en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ Póliza judicial
- ☐ Ley 1194/2008 - Requerimiento
- ☐ Ley 1194/2008 - Vencido término 30 días
- ☐ Nulidad
- ☐ Recusación
- ☐ Para sentencia ejecutiva sin oposición
- ☒ Se presentó la anterior solicitud para resolver

= 4 MAR 2021.

ANEXOS

one doc

Secretaria (o)